

MEMORIA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CONFORME AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

D. José Gregorio Fiscal López, titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DECLARA

1. Que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA):
 - 1.1. Fue creada por el artículo 22 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, como agencia pública empresarial, de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - 1.2. Tiene desde 2011 el carácter de Medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Décima de la Ley 1/2011.
 - 1.3. En virtud de lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Décima de la Ley 1/2011, tiene la consideración de Medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligada a realizar los trabajos que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines.
 - 1.4. En virtud de lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Décima de la Ley 1/2011, no puede participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador o licitadora, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.
 - 1.5. En virtud de lo previsto en el apartado 2 del artículo 2 de los Estatutos aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril, es una entidad instrumental al servicio de la Administración Junta de Andalucía, gozando de la consideración de Medio propio en los términos establecidos en dicha disposición, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en las sucesivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - 1.6. En virtud de lo previsto en el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, está adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, adscripción que ha permanecido invariable en los posteriores Decretos de la Presidenta sobre reestructuración de Consejerías. Asimismo el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio determinó, en su artículo 2.2, que la Agencia AMAYA está adscrita a la citada Consejería.
 - 1.7. Conforme a lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 1/2011, tiene como fines generales:
 - a) En materia de medio ambiente:
 - 1.º La gestión y puesta en valor de toda clase de equipamientos, instalaciones, bienes muebles o inmuebles, incluidos montes públicos y redes de información, vigilancia y control ambiental, que le sean puestos a su disposición con motivo de las encomiendas de gestión que reciba o le sean adscritos.
 - 2.º La realización de toda clase de programas, ejecución de equipamientos e instalaciones y, en general, de actuaciones ambientales en el medio natural y urbano, así como en relación con el

FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	1/6

cambio climático; la colaboración en la gestión de los programas de ayuda; la prestación de servicios relacionados con emergencias ambientales, incluidos los de prevención y extinción de incendios, en los términos que se establezcan en sus Estatutos.

b) En materia de agua:

- 1.º La adquisición, construcción, conservación, mantenimiento y mejora de obras, equipamientos e instalaciones hidráulicas con motivo de las encomiendas de gestión que reciba.
- 2.º La gestión y mantenimiento de las redes de información, vigilancia y control, así como la realización de actuaciones relacionadas con el dominio público hidráulico y la calidad del medio hídrico en los términos que se establezcan en sus Estatutos.

1.8. En virtud de lo previsto en el artículo 2.1 de sus Estatutos, como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, presta servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua en el territorio andaluz, especialmente con motivo de las situaciones de emergencia que se declaren. El objeto de la Agencia es la realización, por sí o a través de entidades públicas o privadas en las que participe, de actividades relacionadas con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente y del agua, así como cualquier otra actividad que sea presupuesto, complemento, desarrollo o consecuencia de lo anterior.

1.9. Conforme establecen los apartados 2 y 3 del artículo 4 de sus Estatutos, para el cumplimiento de sus fines corresponde a la Agencia la realización de actividades relacionadas con el objeto anteriormente señalado, con el alcance y las prescripciones que figuren en el Programa de Gestión, o en las encomiendas de gestión, bajo la planificación, supervisión y evaluación de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua. En especial, constituyen funciones de la Agencia, la realización de las actividades propias de las agencias públicas empresariales relacionadas con las siguientes materias:

a) En materia de prevención y calidad ambiental, la realización de las funciones empresariales y de auxilio técnico a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, así como la ejecución de las encomiendas de gestión que se le realicen sobre restauración de espacios afectados por actividades extractivas y demás obras y servicios de carácter ambiental vinculados a dichas actividades.

b) En materia de gestión del medio natural, la realización de todo tipo de actividades empresariales relacionadas con dicha materia y, en general, el auxilio técnico en la planificación y ejecución de las competencias de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente sobre dichas materias. En especial corresponderá a la Agencia la ejecución de servicios y el desarrollo de todo tipo de actuaciones relacionadas con la prevención y extinción de incendios forestales, en los términos y con el alcance que se establezcan en las normas sobre prevención y lucha contra los incendios forestales y en el Plan de Emergencia por Incendios Forestales.

c) En materia de gestión de Espacios Naturales Protegidos, corresponderá a la Agencia la realización de actividades de contenido empresarial relacionadas con dicha materia, especialmente la gestión y puesta en valor de equipamientos, infraestructuras, productos y servicios asociados al disfrute de la naturaleza.

d) En materia de gestión de Vías Pecuarias, la ejecución de las actividades que se le encomienden relativas a los programas de recuperación y gestión de las mismas.

e) En materia de Formación y Educación Ambiental, corresponderá a la Agencia el apoyo técnico en la planificación y ejecución de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

f) En materia de información ambiental, la Agencia llevará a cabo las actuaciones cuya gestión se le encomiende, referidas a la Red de información Ambiental de Andalucía y a la difusión de la información ambiental, en los términos legalmente establecidos.

g) En materia de actuaciones sobre planificación de medio ambiente y agua, la Agencia colaborará con la Consejería competente en materia de Medio Ambiente en la redacción, tramitación, seguimiento y evaluación de Estrategias, Planes y Programas.

[Redacted]		[Redacted]	
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	2/6

h) En materia de cambio climático y medio ambiente urbano la Agencia prestará auxilio técnico a la Consejería competente en materia de medio ambiente para la ejecución de iniciativas relacionadas con la mejora del medio ambiente urbano y en el seguimiento y control de la aplicación del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, contabilidad de emisiones y huella de carbono, así como el desarrollo de trabajos relacionados con las políticas de mitigación, adaptación y comunicación. Igualmente llevará a cabo labores de apoyo técnico en el seguimiento y control en materia de contaminación acústica y lumínica.

i) En materia de Obras e instalaciones relacionadas con la protección, conservación, regeneración y mejora del medio ambiente, corresponderá a la Agencia la ejecución de actividades de contenido empresarial relacionadas con dicha materia, así como la adquisición, construcción, mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones que se le encomienden.

j) En materia de agua, la Agencia llevará a cabo actuaciones de contenido empresarial relacionadas con dicha materia y las que se le encomienden en relación con las competencias de la Consejería competente en materia de agua, incluidas la adquisición, construcción, conservación y mantenimiento de obras hidráulicas; apoyo técnico en la tramitación y ejecución de expedientes de expropiación forzosa relacionados con las infraestructuras hidráulicas, conservación, mantenimiento y protección de los aprovechamientos hidráulicos y del dominio público hidráulico en general; auxilio técnico para la realización de las funciones en materia de vigilancia y control de la calidad de las aguas, así como para el mantenimiento y conservación de los Sistemas Automáticos de Información Hidrológica y demás redes; y la ejecución de actuaciones relacionadas con emergencias, para la prevención y solución de situaciones derivadas de fenómenos extremos.

k) En materia de ayudas y subvenciones, la Agencia desarrollará labores de auxilio técnico a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en la realización de dichas tareas, en los términos y con el alcance que se le encomienden.

l) En materia de gestión patrimonial de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o gestionados por la misma, la Agencia desempeñará las funciones que le correspondan con arreglo a la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los bienes que le sean adscritos. Así mismo llevará a cabo cuantas actividades de auxilio y colaboración en la defensa y gestión del patrimonio se le encomienden por la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente en cuanto se refiere al patrimonio forestal y al dominio público pecuario e hidráulico.

2. Que, con anterioridad al 9 de septiembre de 2018, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA), cumple todas las condiciones y requisitos establecidos en la legislación vigente para que pueda ser considerada medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular:

A. Con relación al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se acredita:

1º. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, esta Consejería considera acreditado que la Administración de la Junta de Andalucía, como poder adjudicador que puede conferir encargos a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA), ejerce sobre ésta un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que puede ejercer sobre ella una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas, lo que, conforme determina el artículo citado, queda acreditado cuando el citado poder adjudicador pueda conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

Esta Consejería considera acreditado el cumplimiento de los citados requisitos, previstos en el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por:

FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	3/6

- a. El apartado 2 de la Disposición adicional décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, que establece que *"... las agencias tienen la consideración de Medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligadas a realizar los trabajos que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía"* añadiendo que *"Las agencias no podrán participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador o licitadora, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas."*
- b. La adscripción de la Agencia AMAYA a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, determinada por el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y por el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- c. La estructura y composición de los órganos de gobierno y dirección de la Agencia, determinados por el Decreto 104/2011, de 19 de abril, que aprobó sus Estatutos, en cuyo artículo 6 se determinan los órganos de gobierno y dirección de la Agencia, que son la Presidencia, la Vicepresidencia, el Consejo Rector y la Dirección Gerencia. La Presidencia de la Agencia está atribuida a la persona titular de la Consejería y la Vicepresidencia a la persona titular de la Viceconsejería; por su parte el Consejo Rector, órgano superior de la Agencia, ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, y está integrado por las personas que ostenten la Presidencia y Vicepresidencia de la Agencia que, respectivamente, ejercerán también la Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo Rector, y por varias vocallas, incluyéndose entre ellas a todas las personas titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, así como cinco representantes de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de Hacienda, administración pública, minas, agricultura y turismo, además de la persona que ostente la Dirección Gerencia de la Agencia.

(Se considera innecesario adjuntar a la presente Memoria los textos de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, del Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por encontrarse todas esas normas publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.)

2º. Que, al objeto de satisfacer el requisito establecido en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuyos efectos se producen a partir del 9 de septiembre de 2018, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía va a proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de un Decreto mediante el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como Medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus Estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, incluyéndose en el mismo un artículo para la Adecuación de los Estatutos de la Agencia AMAYA, de forma que en su articulado quede expresa la manifestación de que la Agencia es una entidad instrumental al servicio de la Administración Junta de Andalucía, teniendo la consideración de medio propio personificado respecto de dicho poder adjudicador, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, y la limitación, ya contemplada en la Ley 1/2011, de que la Agencia no podrá participar en licitaciones públicas convocadas

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico.			
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	4/6

por los poderes adjudicadores dependientes de la Junta de Andalucía, procediéndose a incluir en su denominación la indicación final M.P.

(Se adjunta a la presente Memoria el borrador de Decreto como Anexo documental N°1).

3°. Que la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 6 de julio de 2018, por la que aprueban las tarifas aplicables a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio adscrito a la Consejería y se delega el ejercicio de determinadas competencias, dictada al amparo del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprueba las tarifas aplicables a los encargos que se realicen a la citada Agencia. Dichas tarifas están calculadas de manera que representan los costes reales de realización de las unidades producidas por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía en las actividades objeto de encargos a la misma. Se considera que queda acreditada la existencia de un tarifario aplicable actualmente a los encargos que los poderes adjudicadores formulen a la Agencia AMAYA conforme a lo establecido en el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, sin perjuicio de su posterior revisión para incorporar sucesivas propuestas de la Comisión técnica de seguimiento.

(Se considera innecesario adjuntar a la presente Memoria el texto de la Orden citada, por encontrarse publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n° 134, de 12 de julio de 2018).

4°. Que se cumple el requisito establecido por el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativo a que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo. La Ley establece que para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

A tal efecto, el Secretario no Consejero del Consejo Rector de la Agencia AMAYA ha firmado un Certificado, de fecha 3 de julio de 2018, con el Visto Bueno del Vicepresidente de la Agencia (Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), acreditando el cumplimiento del requisito del 80% a que hace referencia el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Asimismo la Dirección Gerencia de la Agencia AMAYA emitió el 22 de junio un Informe propio sobre el cumplimiento por la Agencia AMAYA de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 y, posteriormente, remitió otro informe de 4 de julio de 2018 de la Subdirección de Servicios Jurídicos de la Agencia en el que se señala *"Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores, aplicando los requisitos establecidos por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, referido a los tres ejercicios anteriores, estando formuladas y en fase de auditoria previa y pendientes de aprobación las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017."*

(Se adjuntan a la presente Memoria el Certificado de 3 de julio de 2018 del Secretario no Consejero del Consejo Rector de la Agencia AMAYA, con el Visto Bueno del Vicepresidente de la Agencia, el Informe de la Dirección Gerencia de la Agencia de 22 de junio de 2018, y el Informe de 4 de julio de 2018 de la Subdirección de Servicios Jurídicos de la Agencia, como Anexos documentales N° 2, 3 y 4)

FIRMADO POR		JOSE FISCAL LOPEZ		FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA				PÁGINA	5/6

5°. Que se cumple el requisito establecido por el artículo 32.2.d)2°, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de que la entidad dispone de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación. A tal efecto se adjunta Declaración del titular de la Consejería.
(Se adjunta a la presente Memoria como Anexo documental nº 5)

6°. Que por parte del Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía se adquiere el compromiso de que, en la ejecución por dicha entidad de cada uno de los encargos que le formule la Administración de la Junta de Andalucía, en su condición de poder adjudicador, en ningún caso el importe de las prestaciones parciales que la Agencia pueda contratar con terceros excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.
(Se adjunta a la presente Memoria como Anexo documental nº 6)

7°. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, se acredita, con la documentación que se adjunta, que el recurso al encargo a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía es una opción más eficiente que la contratación pública.
(Se adjunta a la presente Memoria como Anexo documental nº 7)

8°. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, se acredita, con la documentación que se adjunta, que el recurso al encargo a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
(Se adjunta a la presente Memoria como Anexo documental nº 8)

9°. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, se acredita que la realización de encargos a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía resulta necesario en muchas ocasiones por razones de seguridad pública o de urgencia, por la necesidad de disponer de los servicios prestados por dicha entidad en condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía.
(Se adjunta a la presente Memoria como Anexo documental nº 9)

10°. Por último, atendiendo a lo requerido en la Instrucción 14/2018, de 31 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula la elaboración del Informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acredita que la totalidad del capital o patrimonio de la Agencia AMAYA es de titularidad pública.
(Se adjunta a la presente Memoria como Anexo documental nº 10)

3. Que todos los datos consignados en este documento son ciertos.

Y, para que así conste a los efectos de la emisión del informe previsto en el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se expide la presente declaración responsable.

Fdo. José Gregorio Fiscal López

Consejero de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio

ILMA. SRA. INTERVENTORA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

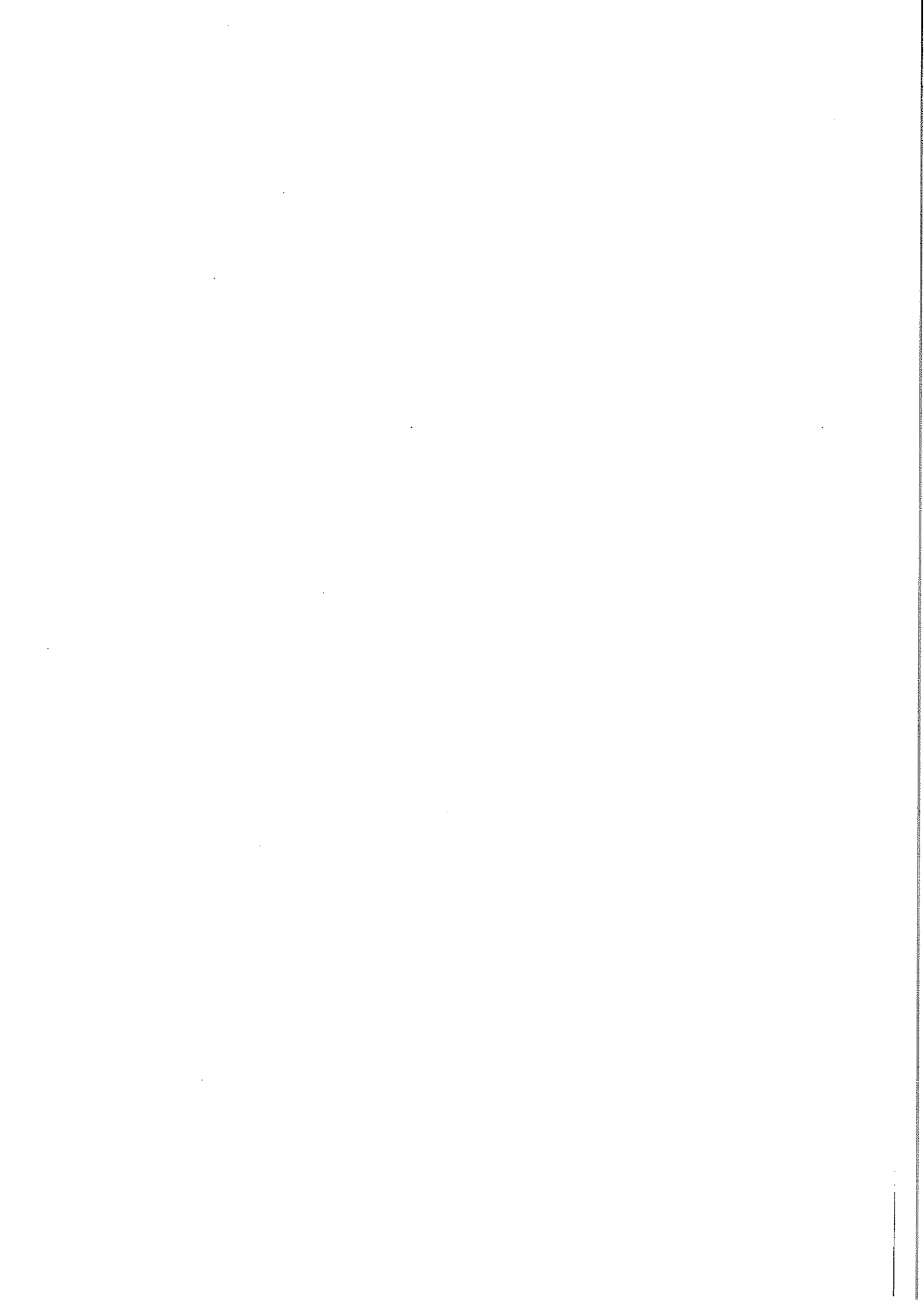
[Redacted Signature]			
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA	[Redacted ID]	PÁGINA	6/6

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

ANEXO Nº 1

BORRADOR DE DECRETO



BORRADOR DE DECRETO ____/2018, DE ____ DE _____, POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece una nueva regulación de los medios propios de la Administración, así como de las antiguas encomiendas de gestión de carácter contractual, que cambian de denominación, llamándose a partir de ahora medios propios personificados y encargos a medios propios. De acuerdo con esta Ley, los poderes adjudicadores pueden ejecutar de manera directa, previo encargo a otra persona jurídica, prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, siempre y cuando la citada persona jurídica merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El artículo 32 de la citada Ley 9/2017 regula detalladamente la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, y establece los requisitos que han de cumplir las personas jurídicas para tener la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público (en su apartado 2) o respecto de dos o más poderes adjudicadores (en su apartado 4). Asimismo la Disposición final cuarta de la misma Ley, en su apartado 3, determina la aplicación de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al régimen jurídico de los medios propios personificados, por lo que también deberán cumplir los requisitos establecidos en su artículo 86.

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA) fue creada mediante la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, que en su artículo 22 la configuró como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con el apartado 2 del citado artículo, y en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Agencia citada está adscrita a esta Consejería. La Agencia AMAYA, junto con las demás agencias contempladas en la Ley 1/2011, fue declarada medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Disposición adicional décima de dicha Ley, determinándose también dicha condición en el artículo 1.2 de los Estatutos de la Agencia AMAYA, aprobados por el Decreto 104/2011, de 19 de abril.

No obstante, la citada declaración universal como medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía de todas sus agencias se hizo en relación con la excepción contemplada en el artículo 24.6 de la anterior Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, donde se preveía que los entes, organismos y entidades del sector público podían ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realizasen la parte esencial de su actividad, a los que se podían formular encomiendas de gestión que, en virtud de lo previsto en su artículo 4.1.n), quedaban expresamente excluidas de su ámbito de aplicación.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo imprescindible garantizar la continuidad de la capacidad de la Administración de la Junta de Andalucía de poder ejecutar de manera directa, previo el oportuno encargo, prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, para que la Agencia AMAYA pueda considerarse como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y pueda recibir encargos de dicho poder adjudicador resulta imprescindible verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la nueva regulación legal, así como adecuar sus Estatutos a dichas exigencias.

A tal efecto por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se ha acreditado, previamente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de que anualmente deberá verificarse el mantenimiento del requisito relativo al porcentaje de actividad respecto de la Junta de Andalucía. Asimismo la aprobación del presente Decreto implica la conformidad del Consejo de Gobierno respecto de la consideración como medio propio personificado de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme exige el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017 citada.

En la tramitación del presente Decreto se ha actuado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, porque se halla justificada por una razón de interés general, se identifican con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; igualmente se cumple con el principio de proporcionalidad, porque contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, y el principio de seguridad jurídica, porque es una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones; y, por último, el principio de eficiencia, porque evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al amparo de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 2018,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto ratificar la declaración de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, adecuando sus Estatutos y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Recepción de encargos.

En su condición de medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía podrá recibir y deberá cumplir los encargos que le realice cualquier Consejería o ente instrumental de la Junta de Andalucía que comparta la condición de poder adjudicador de la Administración de la Junta de Andalucía, los cuales estarán sometidos a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Artículo 3. Adecuación de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Se adecuan los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. El apartado 2 del artículo 1 de los Estatutos queda redactado en los siguientes términos:

"2. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, y en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Agencia es una entidad instrumental al servicio de la Administración Junta de Andalucía, teniendo la consideración de medio propio personificado respecto de dicho poder adjudicador, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017. La Agencia no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Junta de Andalucía, y en su denominación se incluye la indicación final M.P.".

Dos. Todas las referencias a "encomiendas de gestión" que se hacen en distintos artículos de los Estatutos se entenderán realizadas, también, a "encargos a medios propios".

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Verificaciones anuales.

Por parte de la Consejería a la que se encuentre adscrita la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía se verificará anualmente el mantenimiento del requisito establecido en el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativo al porcentaje de actividad respecto de la Junta de Andalucía.

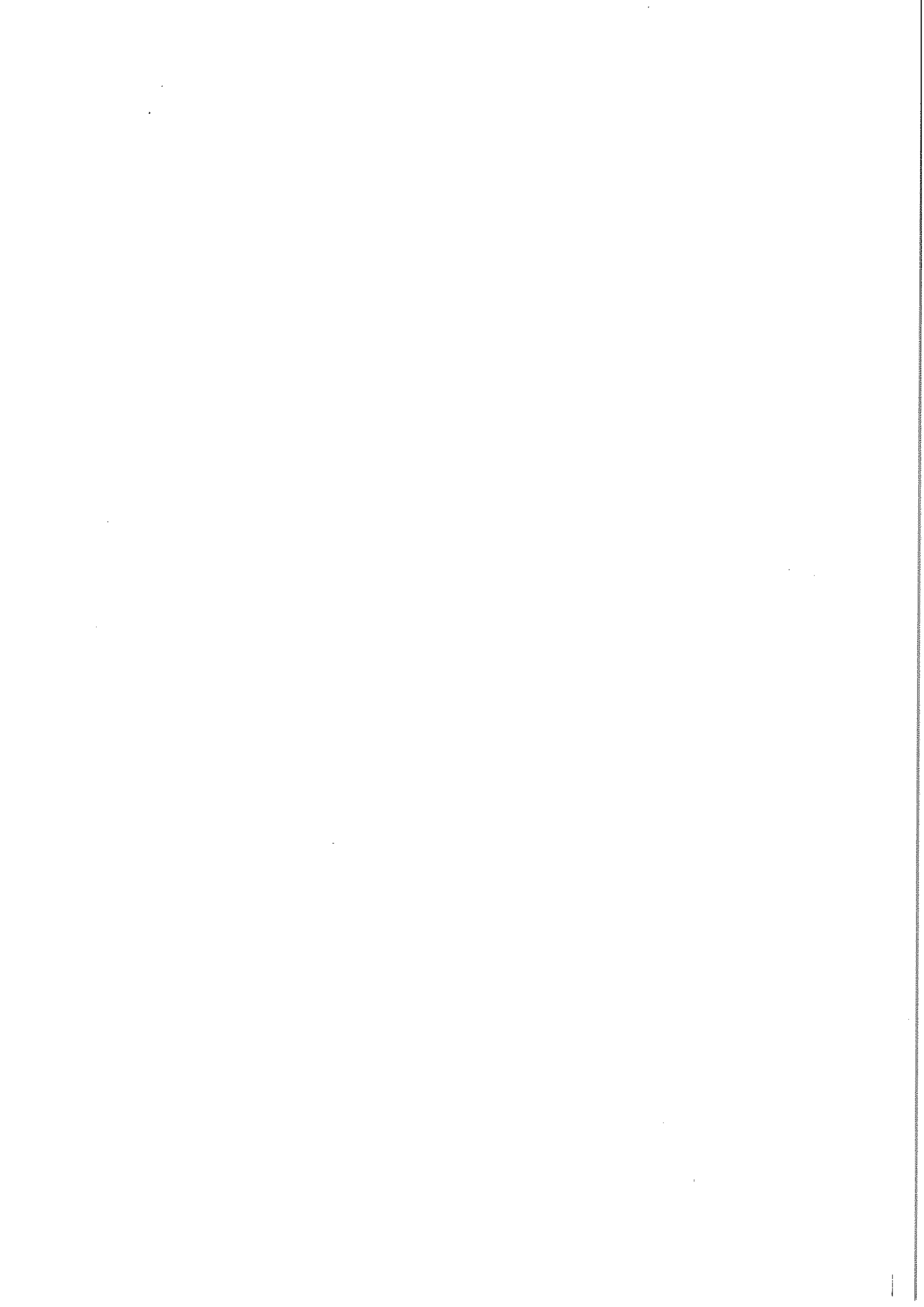
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a ___ de ___ de 2018

Susana Díaz Pacheco
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

José Gregorio Fiscal López
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

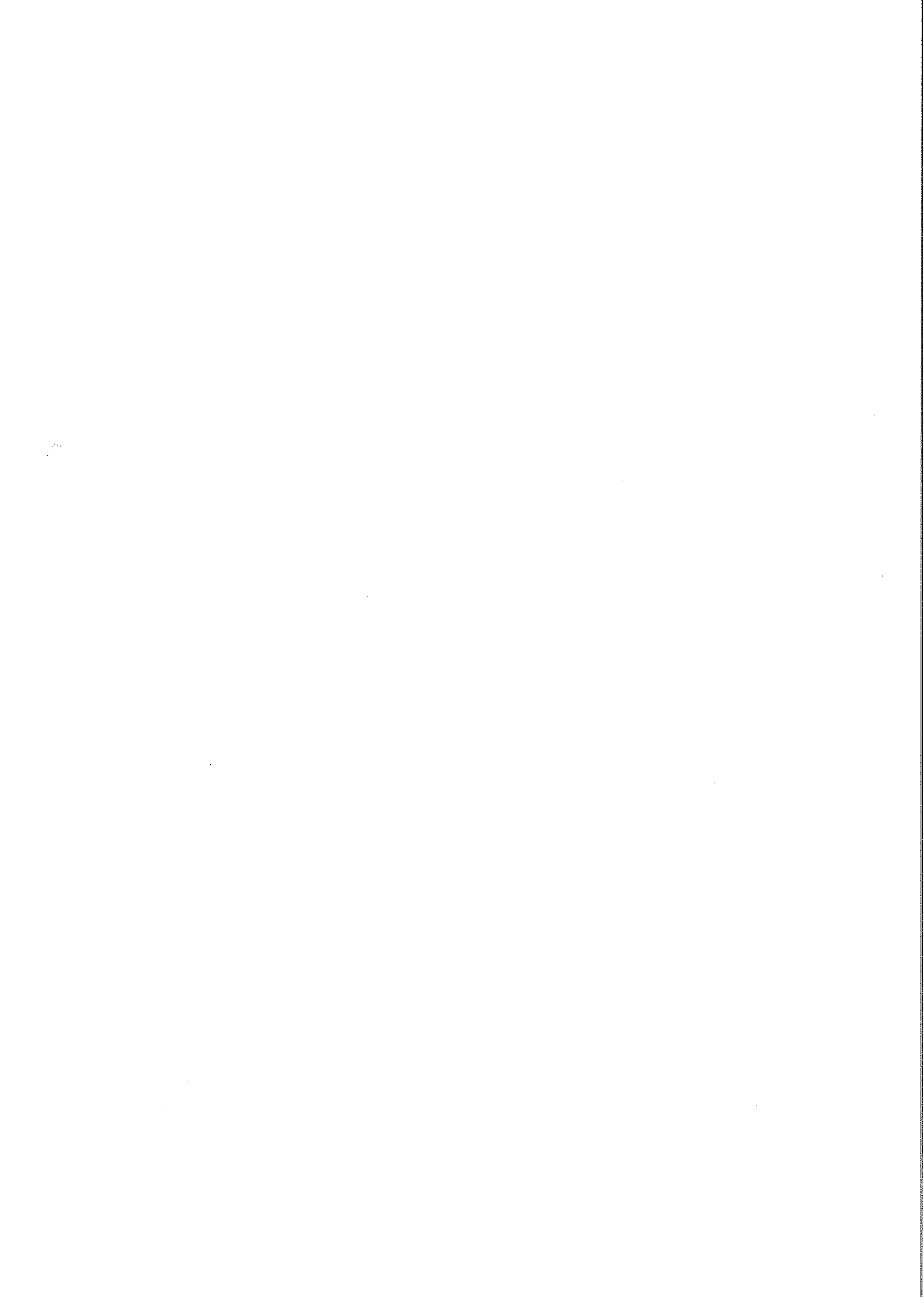


JUNTA DE ANDALUCÍA

**AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
DE ANDALUCÍA**

ANEXO Nº 2

**CERTIFICADO DE 3 DE JULIO DE 2018 DEL
SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA AMAYA,
CON EL VISTO BUENO DEL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA**



D. LUIS M^a JIMÉNEZ PIÑANES, mayor de edad, abogado, con D.N.I. n^o 27293642W y domicilio profesional en Sevilla, calle Johan G. Gutenberg n^o 1, en calidad de SECRETARIO no Consejero del Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, mediante la presente

CERTIFICO

Primero.- Que en la sesión ordinaria del Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía celebrada el día 29 de junio de 2018, en el punto tercero del Orden del Día "Aprobación de Cuentas Anuales e Informe de Gestión. Ejercicio 2017", el Consejo Rector aprobó, por unanimidad y sin que se hicieran manifestaciones de las que se solicitara constancia escrita, las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, de conformidad con las funciones atribuidas al Consejo Rector por el punto e) del artículo 9 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril.

Segundo.- Que en dichas Cuentas Anuales consta en la Memoria, nota 27, sobre cumplimiento del artículo 32.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, la información que a continuación se transcribe:

"La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo de 2018 requiere en su artículo 32.2 el cumplimiento de determinados requisitos para tener la consideración de medio propio personificado. Entre dichos requisitos, se establece en la letra b) que más del 80% de las actividades del ente destinatario de los encargos se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla.

A estos efectos, establece el artículo, que este porcentaje podrá ser calculado respecto del volumen global de negocio promedio de los tres últimos ejercicios anteriores al de formalización del encargo y que su cumplimiento deberá quedar reflejado en la memoria de las cuentas anuales.

A tal objeto, se obtiene en el cuadro siguiente el citado porcentaje de actividad, comprobándose que supera el 80%:

EPÍGRAFE	TÍTULO	2017	2016	2015	PROMEDIO 2015-2017
A)1.a)	Venta y prestaciones de servicios Junta de Andalucía	42.698.633,79	20.972.146,50	48.784.900,15	32.485.226,81
A)5.b)1	Subvenciones de explotación Junta de Andalucía	2.289.747,15	2.451.215,81	5.958.891,28	3.566.618,08
A)5.c)	Transferencias de financiación Junta de Andalucía	140.252.134,07	147.888.484,48	126.623.431,98	138.254.683,51
	VOLUMEN NEGOCIOS JUNTA DE ANDALUCIA	185.240.515,01	171.311.846,79	181.367.223,41	179.306.528,40
A)1	Importe neto de la cifra de negocios	49.378.121,00	27.383.248,95	57.236.142,97	44.665.837,64
A)5.b)	Subvenciones de explotación	2.673.090,05	3.116.817,37	6.525.120,42	4.105.009,28
A)5.c)	Transferencias de financiación Junta de Andalucía	140.252.134,07	147.888.484,48	126.623.431,98	138.254.683,51
	VOLUMEN GLOBAL DE NEGOCIOS	192.303.345,12	178.388.550,80	190.384.695,37	187.025.530,43
	PORCENTAJE				95,9%

Tercero.- Que las Cuentas Anuales de 2017 aprobadas, en las que consta la información transcrita, han sido auditadas por la firma BDO AUDITORES, S.L.P., según informe de la misma de fecha 19 de junio de 2019, sin que en dicho informe aparezcan menciones o salvedades referidas a la nota 27 de la Memoria.

FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	03/07/2018
ID. FIRMA	LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES	PÁGINA	1/2



De acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía la presente Certificación se emite antes de la aprobación del Acta de la Sesión, con el Visto Bueno del Presidente,

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla, en la fecha indicada en el cajetín de firma electrónica.

**Vº Bº EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA
 PRESIDENTE DE LA SESIÓN POR DELEGACIÓN**

EL SECRETARIO NO CONSEJERO

Resolución de 5 de septiembre de 2012, de la Presidencia de la
 Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía
 (BOJA 212 de 29 de octubre de 2012)

Fdo.: José Luis Hernández Garjo
 (Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Luis M.ª Jiménez Piñanes
 (Documento firmado electrónicamente)

[Redacted]			
FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	03/07/2018
	LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES		
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	2/2



D. LUIS M^o JIMÉNEZ PIÑANES, mayor de edad, abogado, con D.N.I. n^o 27293642W y domicilio profesional en Sevilla, calle Johan G. Gutenberg n^o 1, en calidad de SECRETARIO no Consejero del Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, mediante la presente

CERTIFICO

Primero.- Que con fecha 3 de julio de 2018, se expidió por parte de quien suscribe, una certificación con el V^oB^o del Sr. Presidente del Consejo Rector sobre el cumplimiento en la memoria de las cuentas anuales correspondientes a 2017 del requisito exigido en el artículo 32.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Que habiéndose advertido la existencia de un error material, en el apartado Tercero de la certificación, en la fecha que consta relativa al informe de auditoría, se hace constar expresamente mediante la presente certificación que donde dice:

"Tercero.- Que las Cuentas Anuales de 2017 aprobadas, en las que consta la información transcrita, han sido auditadas por la firma BDO AUDITORES, S.L.P., según informe de la misma de fecha 19 de junio de 2019, sin que en dicho informe aparezcan menciones o salvedades referidas a la nota 27 de la Memoria."

debe decir:

"Tercero.- Que las Cuentas Anuales de 2017 aprobadas, en las que consta la información transcrita, han sido auditadas por la firma BDO AUDITORES, S.L.P., según informe de la misma de fecha 19 de junio de 2018, sin que en dicho informe aparezcan menciones o salvedades referidas a la nota 27 de la Memoria."

De acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía la presente Certificación se emite antes de la aprobación del Acta de la Sesión, con el Visto Bueno del Presidente.

Y para que conste a los efectos de la subsanación del error material advertido, firmo la presente en Sevilla, en la fecha indicada en el cajetín de firma electrónica.

V^o B^o EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA
PRESIDENTE DE LA SESIÓN POR DELEGACIÓN

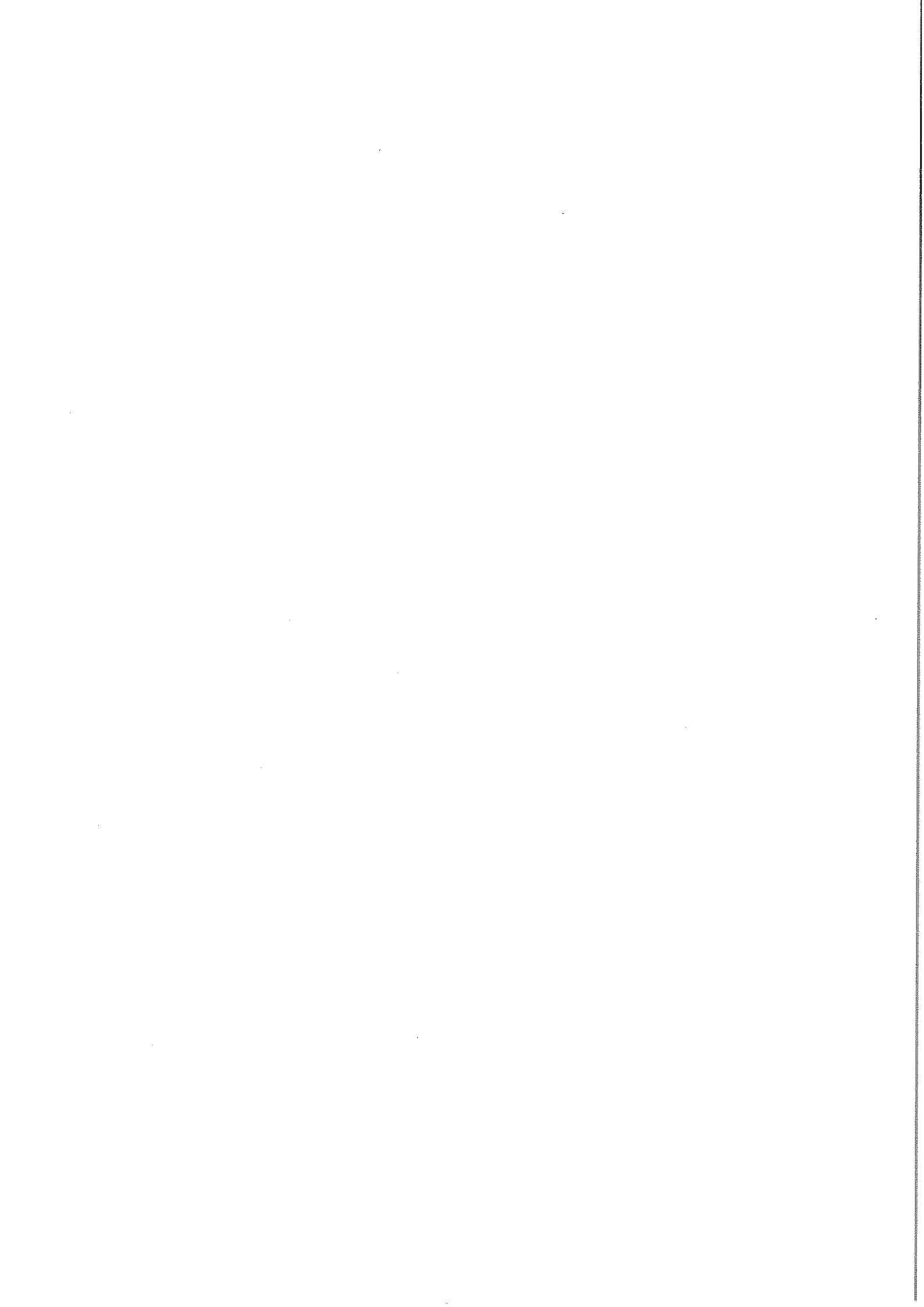
EL SECRETARIO NO CONSEJERO

Resolución de 5 de septiembre de 2012, de la Presidencia de la
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía
(BOJA 212 de 29 de octubre de 2012)

Fdo.: José Luis Hernández Garijo
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Luis M.^o Jiménez Piñanes
(Documento firmado electrónicamente)

FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	10/07/2018
ID. FIRMA	LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES	PÁGINA	1/1

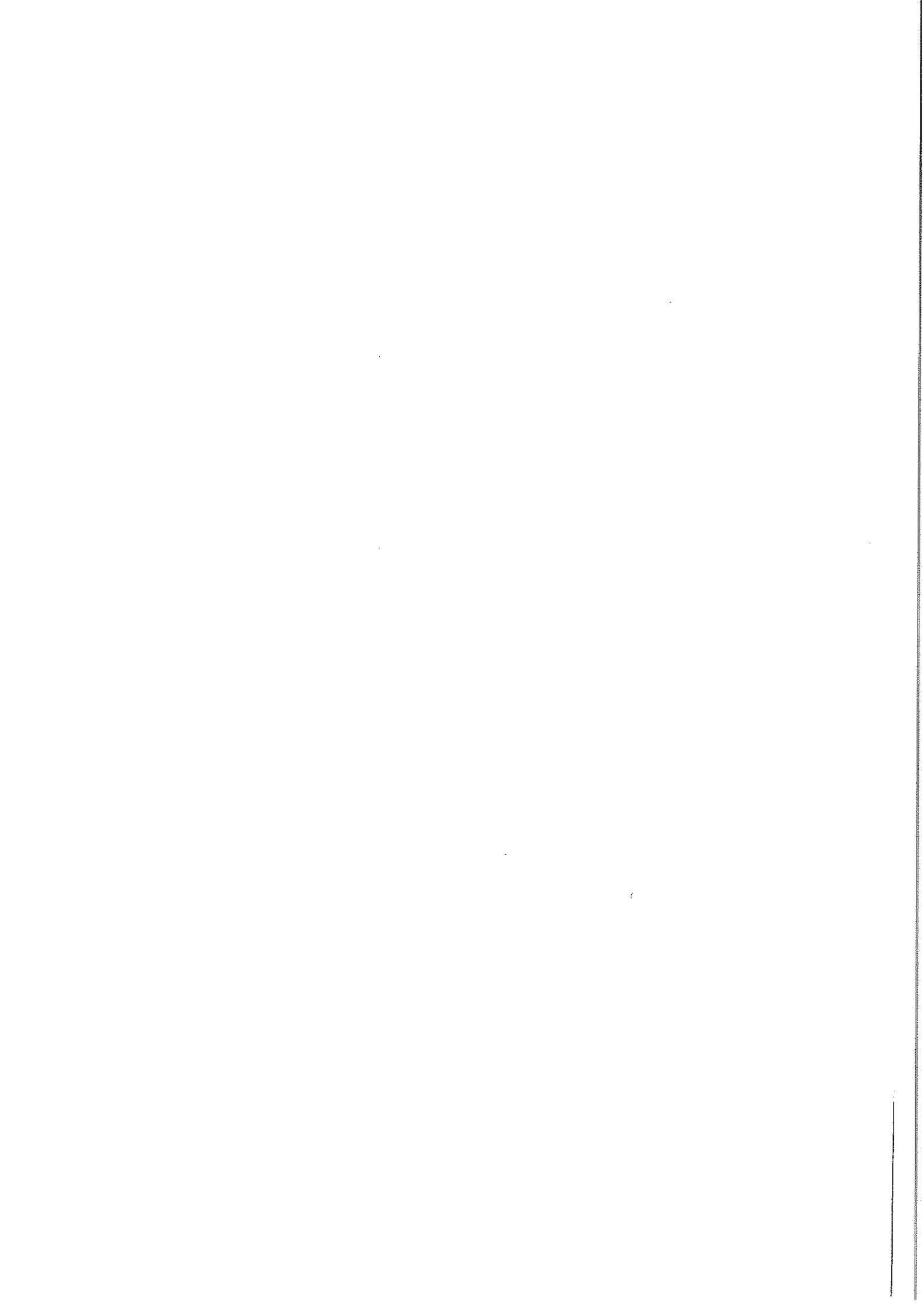


JUNTA DE ANDALUCIA

**AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
DE ANDALUCÍA**

ANEXO Nº 3

INFORME DE 22 DE JUNIO DE 2018 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA AMAYA





D.ANTONIO GALAN PEDREGOSA., en su condición de Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía,

VISTO el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017) (en adelante, LCSP), sobre encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados,

CONSIDERANDO,

1º Que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, es una agencia pública empresarial de carácter instrumental, de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y como tal tiene por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de estas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, sin actuar en régimen de libre mercado.

2º Que, conforme establecen los artículos 7 y 8 de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, la Presidencia y Vicepresidencia la ejercen quienes ostentan la condición de personas titulares de la Consejería y Viceconsejería competente en materia de medio ambiente y agua, a la que está adscrita la Agencia, según se dispone en el artículo 2.2 de la misma norma reglamentaria. Su Consejo Rector está compuesto, además de por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia, por los citados cargos de presidencia y vicepresidencia y vocales por razón de su cargo en la citada Consejería, o representativos de otras Consejerías de la Junta de Andalucía, de forma que ejercen una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas de la Agencia.

3º Que, conforme a lo dispuesto en la citada disposición adicional décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, las agencias no puede participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador o licitadora, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

4º Que, según consta en la exposición de motivos de la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, las mismas han sido calculadas de acuerdo con lo dispuesto por Orden de 12 de enero de 2017, de la misma Consejería, en virtud de la cual se constituyó la Comisión Técnica de Seguimiento que, tras los correspondientes estudios, análisis y trabajos técnicos, elaboró un banco de precios actualizado, que refleja fielmente los costes de realización de las actividades por la Agencia, habiendo emitido su dictamen de fecha 21 de marzo de 2017 en base al cual se procede a la aprobación de las nuevas tarifas aplicables por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Johan G. Gutenberg, nº 1. Isla de la Cartuja.41092. Sevilla.
Tel 902 52 51 00 – 955 26 00 00 Fax 955 044 610
www.agenciamedioambienteyagua.es
CIF:Q4160799H

FIRMADO POR	ANTONIO GALAN PEDREGOSA	FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	1/4



Conforme establece el artículo 1.2 de la Orden de 30 de marzo de 2017, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, podrán ser consultadas y descargadas en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la dirección:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tarifas_amaya

5º Que se está llevando a cabo la adaptación de Tarifas a los requerimientos legales, de tal forma que la aplicación de las Tarifas Amaya a los Encargos de Ejecución que reciba la Agencia de Medio Ambiente y Agua, en su consideración de Medio Propio de la Junta de Andalucía y de sus entidades y entes instrumentales, se realizará en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. A tal efecto, las Tarifas representativas de sus costes reales de ejecución, se aplicarán para la justificación de los trabajos realizados con sus medios propios; aquellos que se subcontraten, que no podrán superar el 50% del importe total del encargo, se justificarán con las facturas o justificantes correspondientes de los terceros.

6º Que, conforme a su régimen legal de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía no actúa en régimen de libre mercado, de forma que el conjunto de sus operaciones realizadas en el mercado son inferiores al 20% de su volumen anual de negocios; según se desprende de las cuentas anuales correspondientes a sus tres últimos ejercicios económicos. En este sentido; para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, se cuenta con el oportuno informe expedido por el correspondiente órgano de dirección y control económico-financiero de la Agencia, según el cual más del 80 por ciento de las actividades de la Agencia se han llevado a cabo, en las referidas anualidades, en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Junta de Andalucía. Para el ejercicio 2017, consta el cumplimiento de dicho requisito legal en las Cuentas Anuales formuladas, en proceso de auditoría y aprobación actualmente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, de directa aplicación, habiéndose mantenido invariable tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7º Que las normas de creación y los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, según ha quedado reflejado en los apartados anteriores, reconocen expresamente la condición de medio propio personificado de la Agencia respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores, siendo así que por el rango de Ley y reglamento aprobado por Consejo de Gobierno de su norma de creación y de aprobación de sus Estatutos, respectivamente, se ha de entender cumplida en dichas disposiciones la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

8º Que, conforme a lo señalado por el artículo 2.2 de sus Estatutos, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, está adscrita a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y teniendo en cuenta los antecedentes históricos de encomiendas y encargos de gestión a dicha Agencia, así como cuantos datos obran en sus cuentas anuales e informes de gestión, se puede verificar, con carácter general, que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, según se dispone en los artículos 2, 1 y 4 de sus Estatutos, sin perjuicio de la verificación que correspondía al centro directivo que formule el encargo de ejecución, sobre los medios específicos con que deba contar la Agencia para cada caso en particular.

Johán G. Gutenberg, nº 1. Isla de la Cartuja, 41092. Sevilla.
Tel 902 52 51 00 – 955 26 00 00 Fax 955 044 610
www.agenciamedioambienteayagua.es
CIF: Q410079911

FIRMADO POR	ANTONIO GALAN PEDREGOSA	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	2/4



9º Que, sin perjuicio de las consideraciones anteriores, la entrada en vigor de lo dispuesto en la letra d) del apartado 2 del artículo 32, de la Ley de Contratos del Sector Público, entrará en vigor a los diez meses de su publicación, conforme establezca la Disposición final decimosexta de dicha Ley, antes de cuyo término se dará cumplimiento a los requisitos exigidos por la norma, en lo que resulte necesario.

Por todo ello,

INFORMO

PRIMERO.- Que la Administración de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores ejercen sobre la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios o unidades, pudiéndole conferir aquellos encargos que son de ejecución obligatoria para ésta última, por así establecerlo sus estatutos y su normas de creación con rango de Ley, de manera que, además, según la composición de los máximos órganos de dirección, individuales y colectivos, existe una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por los entes que pueden realizar el encargo.

SEGUNDO.- Que la compensación de los encargos (de acuerdo con lo señalado por el artículo 23.2 de la citada Ley 1/2011, de 17 de febrero) se establezca por referencia a tarifas aprobadas por esta Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, debidamente publicadas, calculadas de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, atendiendo al coste efectivo soportado por la misma para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

TERCERO.- Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores, aplicando los requisitos establecidos por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico-español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, referido a los tres ejercicios anteriores, estando formuladas y en fase de auditoría previa y pendientes de aprobación las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017.

CUARTO.- Que la condición de medio propio personalificado de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores está expresamente reconocida en sus estatutos (artículo 1.2 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril) o actos de creación (disposición adicional décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público andaluz), debiéndose entender implícita en dichas normas, por su rango legal y reglamentario, la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto de los que la Agencia es medio propio.

Johan G. Gutenberg, nº 1, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.
Tel 902 52 51 00 -- 955 26 00 00 Fax 955 044 610
www.agencia medioambiente y agua.es
CIF: Q4100799H

[Redacted]		[Redacted]	
FIRMADO POR	ANTONIO GALÁN PEDREGOSA	FECHA	22/08/2018
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	3/4



QUINTO.- Que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, con carácter general, cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, sin perjuicio de las concretas verificaciones que se llevarán a cabo por la Agencia para cada uno de los encargos concretos que reciba y sin perjuicio de las concretas verificaciones que procedan por razón de la especificidad de los encargos, a realizar por los centros directivos que los formulen.

SEXTO.- Que las normas reguladoras del régimen jurídico de la citada Agencia, así como las normas legales relativas a la Administración de la Junta de Andalucía y del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, precisan el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se le pueden conferir; y establecen la imposibilidad de que participe la Agencia en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

SEPTIMO.- Que cuanto se informa se hace sin perjuicio de las adaptaciones del régimen jurídico de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, a los requisitos exigidos en la letra d) del apartado 2 del artículo 32, de la Ley de Contratos del Sector Público, que deban llevarse a cabo antes de su entrada en vigor, en lo que resulte necesario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos; firmo la presente en Sevilla, a 13 de junio de 2018.

Johan G. Guteñberg, nº 1. Isla de la Cartuja.41092. Sevilla.
Tel 902 92 51 00 -- 955 26 00 00 Fax 955 044 610
www.agencia medioambiente y agua.es
CIF:Q4100799H

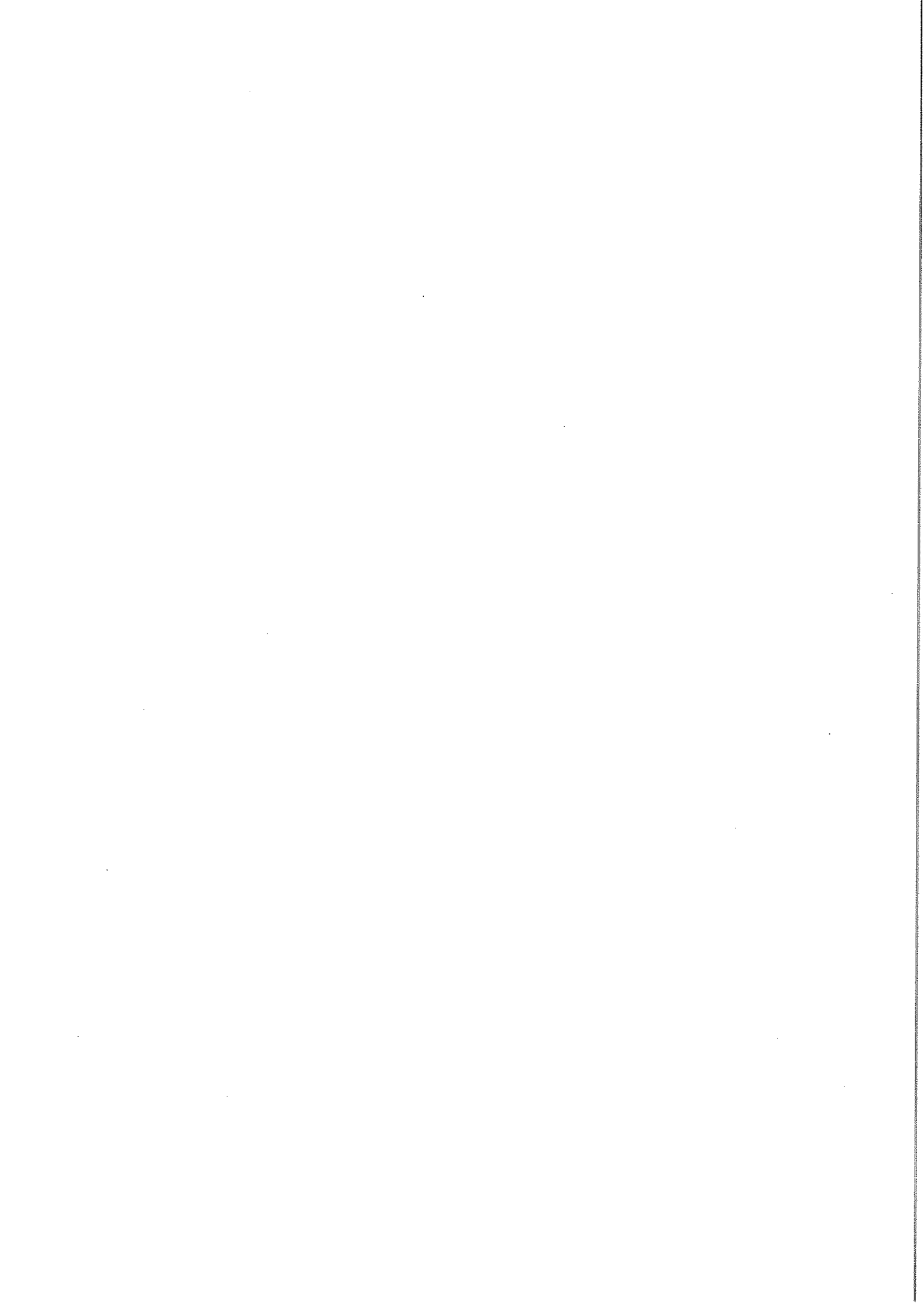
[REDACTED]		[REDACTED]	
FIRMADO POR	ANTONIO GALAN PEDREGOSA	FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	4/4

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
El Consejero**

ANEXO Nº 4

INFORME DE 4 DE JULIO DE 2018 DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA AGENCIA





INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA.

OBJETO DEL INFORME.

Se ha solicitado por parte de la Dirección Gerencia a este servicio jurídico de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía un informe relativo al cumplimiento de los requisitos normativos para que esta Agencia pueda recibir encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se ha tenido en consideración el INFORME HPPI00006/18 FACULTATIVO SOBRE DIVERSAS CUESTIONES SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS EN LA LEY 9/2017, 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

En particular, la petición de informe se refiere a si es necesario que, en el concreto caso de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, se deba proceder al inicio de un expediente de modificación de los Estatutos, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32.2.d) de la citada Ley de Contratos del Sector Público o si, por el contrario, puede considerarse que se cumplen los requisitos legalmente establecidos para que pueda recibir encargos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, una vez haya entrado en vigor el indicado precepto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Señala al respecto la citada Ley de Contratos del Sector Público, en su disposición final decimosexta que la entrada en vigor de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 se producirá a los diez meses de la publicación de la Ley, esto es, el próximo día 9 de septiembre de 2018.

Establece la mencionada norma lo siguiente:

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.

[REDACTED]		[REDACTED]	
FIRMADO POR	LUIS JIMENEZ PINANES	FECHA	04/07/2018
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	1/4
[REDACTED]		[REDACTED]	



Al respecto entiende este servicio jurídico que podrían hacerse las siguientes consideraciones:

Primera. Que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, es una agencia pública empresarial de carácter instrumental, de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y como tal tiene por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y en el marco de la planificación y dirección de estas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, sin actuar en régimen de libre mercado.

Segunda. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público andaluz, y el artículo 1.2 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía tiene reconocida la condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus poderes adjudicadores, estando obligada a realizar los trabajos que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía en la legislación presupuestaria.

Tercera. Que, conforme establecen los artículos 7 y 8 de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, la Presidencia y Vicepresidencia la ejercen quienes ostentan la condición de personas titulares de la Consejería y Viceconsejería competente en materia de medio ambiente y agua, a la que está adscrita la Agencia, según se dispone en el artículo 2.2 de la misma norma reglamentaria. Su Consejo Rector está compuesto, además de por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia, por los citados cargos de presidencia y vicepresidencia y vocales por razón de su cargo en la citada Consejería, o representantes de otras Consejerías de la Junta de Andalucía, de forma que ejercen una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas de la Agencia.

Cuarta. Que, conforme a lo dispuesto en la citada disposición adicional décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, la agencia no puede participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador o licitadora, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Quinta. Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 23.2 de la citada Ley 1/2011, de 17 de febrero, el importe de las actuaciones que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía lleve a cabo, por encargo de los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, se determinan aplicando a las unidades ejecutadas con sus propios medios las tarifas correspondientes, aprobadas por esta Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, siendo así que dichas tarifas se calculan de manera que representan los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas sirven de justificante de los trabajos realizados.

Según consta en la exposición de motivos de la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, las mismas han sido calculadas de acuerdo con lo dispuesto por Orden de 12 de enero de 2017, de la misma Consejería. En virtud de la cual se constituyó la Comisión técnica de seguimiento que, tras los correspondientes estudios, análisis y trabajos técnicos, elaboró un banco de precios actualizado, que refleja fielmente los costes de realización de las actividades por la Agencia, habiendo emitido su dictamen de fecha 21 de marzo de 2017 en base al cual se procedió a la aprobación de las nuevas tarifas aplicables por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Conforme establece el artículo 1.2 de la Orden de 30 de marzo de 2017, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, podrán ser consultadas y descargadas en la página web de la Consejería, en la dirección:

[Redacted]		[Redacted]	
FIRMADO POR	LUIS JIMENEZ PIÑANES	FECHA	04/07/2018
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	2/4
[Redacted]		[Redacted]	



http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tarifas_amaya.

Sexta. Que está en tramitación la preceptiva adaptación de tarifas a los requerimientos legales aplicables a las actuaciones a realizar por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, y se adaptan a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la aplicación de las Tarifas Amaya a los Encargos de Ejecución que reciba la Agencia de Medio Ambiente y Agua, en su consideración de Medio Propio de la Junta de Andalucía y de sus entidades y entes instrumentales, se realizará en los términos previstos en el artículo 32 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre. A tal efecto, las Tarifas representativas de sus costes reales de ejecución, se aplicarán para la justificación de los trabajos realizados con sus medios propios; aquellos que se subcontraten, que no podrán superar el 50% del importe total del encargo, se justificarán con las facturas o justificantes correspondientes de los terceros.

Séptima. Que, conforme a su régimen legal de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía no actúa en régimen de libre mercado, de forma que el conjunto de sus operaciones realizadas en el mercado son inferiores al 20% de su volumen anual de negocios, según se desprende de las cuentas anuales correspondientes a sus tres últimos ejercicios económicos, aprobadas por el Consejo Rector al tiempo de la firma de este documento. En este sentido, para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, se cuenta con la oportuna certificación expedida por los correspondientes órganos de dirección y control económico-financiero de la Agencia, según la cual del 80 por ciento de las actividades de la Agencia se han llevado a cabo, en las referidas anualidades, en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Junta de Andalucía. Para el ejercicio 2017, consta el cumplimiento de dicho requisito legal en las Cuentas Anuales auditadas y aprobadas por el Consejo Rector en su sesión de fecha 29 de junio de 2018.

Octava. Que las normas de creación y los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, según ha quedado reflejado en los apartados anteriores, reconocen expresamente la condición de medio propio personificado de la Agencia respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores, siendo así que por el rango de Ley y reglamentario de su norma de creación y de aprobación de sus Estatutos, respectivamente, se entiende implícita en dichas disposiciones la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que es medio propio.

Novena. Que, conforme a lo señalado por el artículo 2.2 de sus Estatutos, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, está adscrita a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y teniendo en cuenta los antecedentes históricos de encomiendas y encargos de gestión a dicha Agencia, así como cuantos datos obran en sus cuentas anuales e informes de gestión, se puede verificar por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con carácter general, que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, según se dispone en los artículos 2.1 y 4 de sus Estatutos, sin perjuicio de la verificación que corresponda al centro directivo que formule el encargo de ejecución, sobre los medios específicos con que deba contar la Agencia para cada caso en particular.

En virtud de tales consideraciones, y en relación con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) de la Ley de Contratos del Sector Público, podría concluirse lo siguiente:

1º Que la Administración de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores ejercen sobre la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios o unidades, pudiéndole conferir aquellos encargos que son de ejecución obligatoria para ésta última, por así establecerlo sus estatutos y su normas de creación con rango de Ley, de manera que, además, según la composición de los máximos órganos de dirección, individuales y colectivos, existe una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por los entes que pueden realizar el encargo.

[Redacted]		[Redacted]	
FIRMADO POR	LUIS JIMENEZ PIÑANES	FECHA	04/07/2018
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	3/4



2º Que la compensación de los encargos se establece por referencia a tarifas aprobadas por esta Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, debidamente publicadas, calculadas de manera que representan los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, atendiendo al coste efectivo soportado por la misma para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

3º Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores, tomando en consideración el promedio del volumen global de negocios, referido a los tres ejercicios anteriores, constando en las cuentas anuales, auditadas y aprobadas por el Consejo Rector en su sesión de fecha 29 de junio de 2018, correspondientes al ejercicio 2017.

4º Que la condición de medio propio personificado de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores está expresamente reconocida en sus estatutos o actos de creación, debiéndose entender implícita en dichas normas, por su rango legal y reglamentario, la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto de los que la Agencia es medio propio.

5º Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la que está adscrita la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, puede verificar, con carácter general, que la citada Agencia cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, sin perjuicio de las concretas verificaciones que procedan por razón de la especificidad de los encargos, a realizar por los centros directivos que los formulen.

6º Que las normas reguladoras del régimen jurídico de la citada Agencia, así como las normas legales relativas a la Administración de la Junta de Andalucía y del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, precisan el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se le pueden conferir; y establecen la imposibilidad de que participe la Agencia en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En virtud de todo lo cual, este servicio jurídico entiende que el conjunto de normas aplicables a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, de creación y estatutaria, permiten entender que los requisitos legales están ya cumplidos y por tanto una vez entrado en vigor el artículo 32.2 d) LCSP, no habría obstáculo legal a que se pudieran hacer encargos, por falta de adaptación estatutaria, sin perjuicio de que por razones de oportunidad se pueda acometer una modificación que incluya estos aspectos.

Fdo: Luis M^a Jiménez Piñanes

Subdirector de Servicios Jurídicos

Página 4 de 4

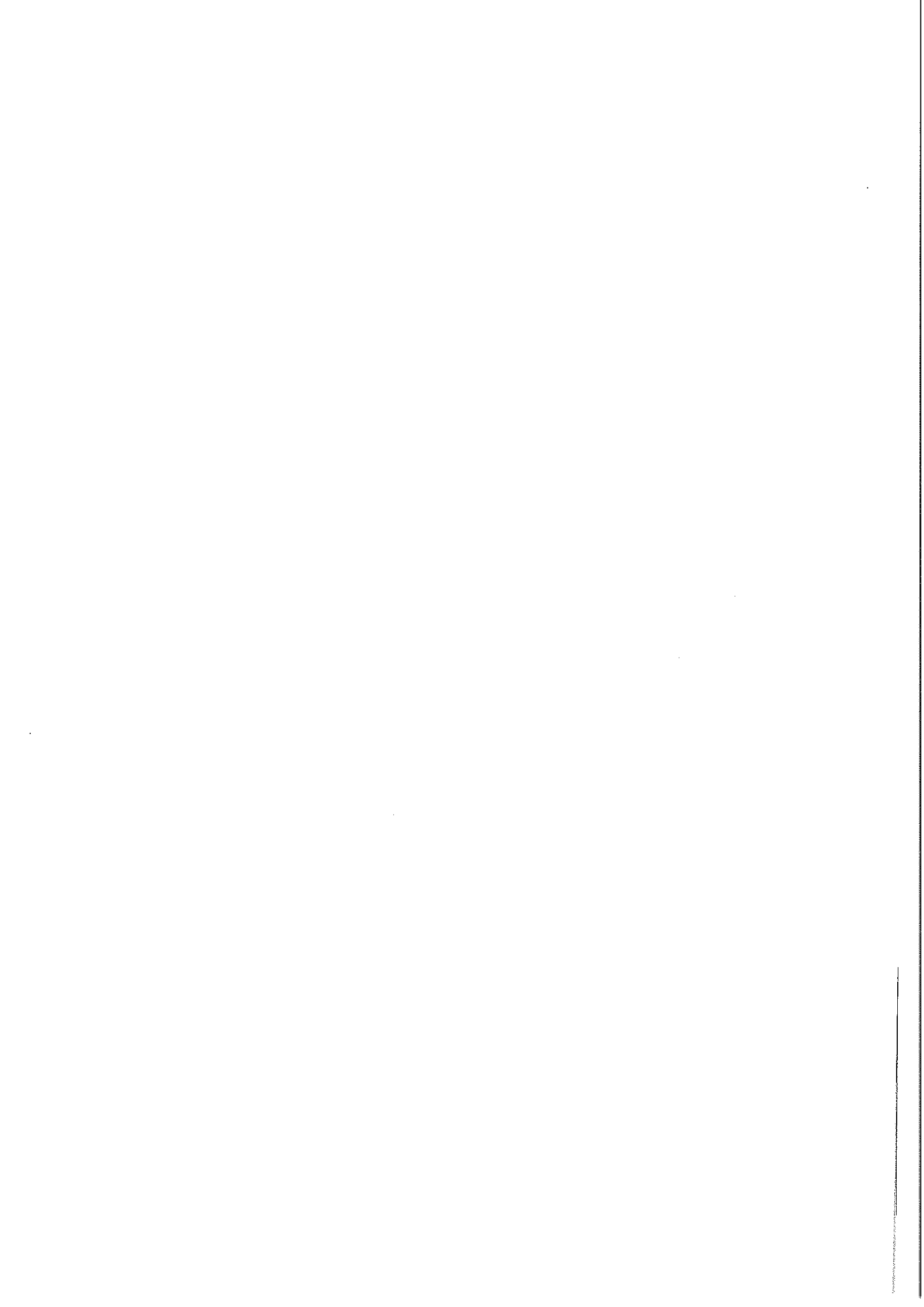
[Redacted Signature]			
FIRMADO POR	LUIS JIMENEZ PIÑANES	FECHA	04/07/2018
ID. FIRMA	[Redacted ID]	PÁGINA	4/4

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
El Consejero**

ANEXO Nº 5

DECLARACIÓN DE SUFICIENCIA DE MEDIOS DE LA AGENCIA AMAYA



DECLARACIÓN DE SUFICIENCIA DE MEDIOS DE LA AGENCIA AMAYA

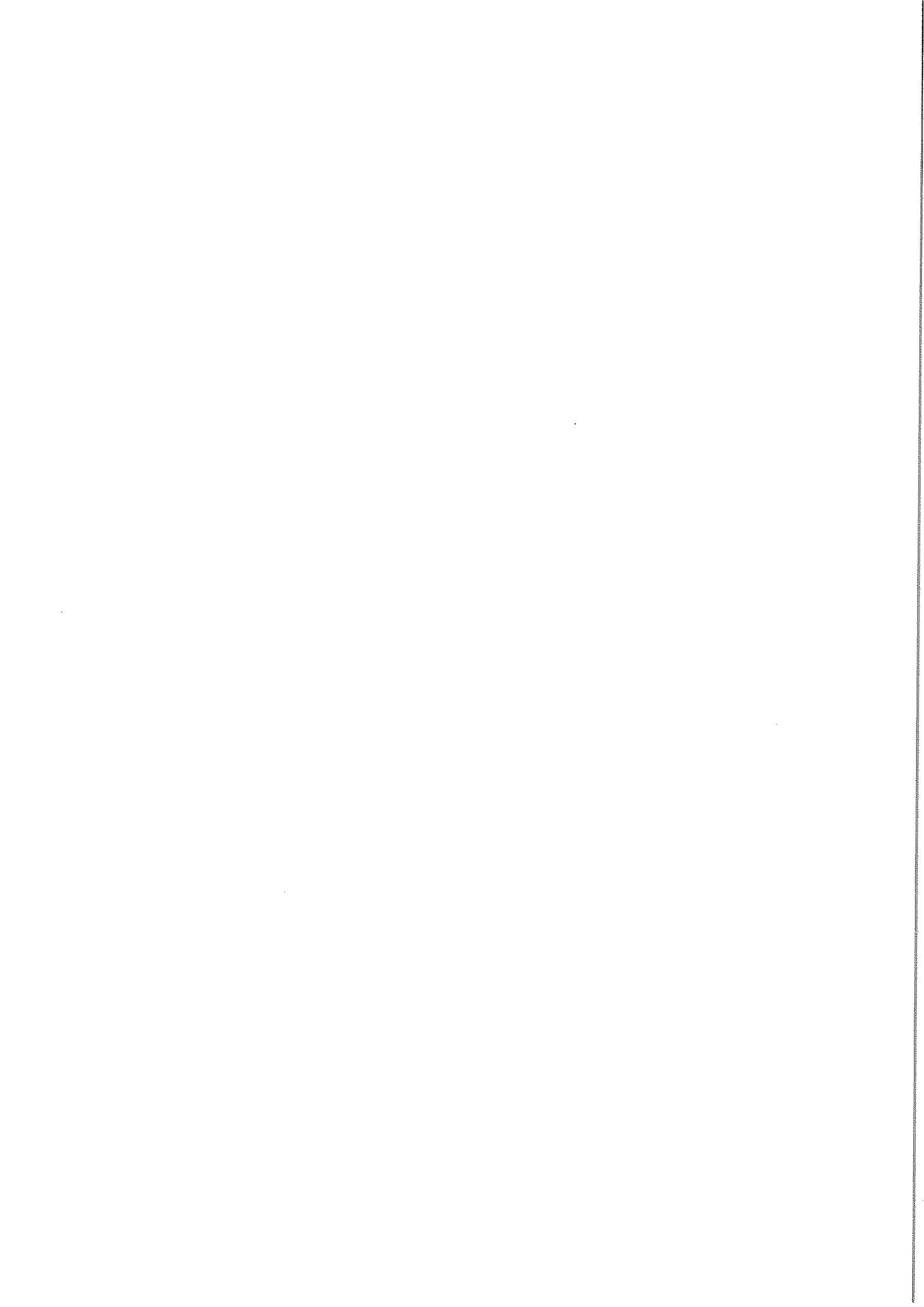
D. José Gregorio Fiscal López, titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DECLARA

Que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía cuenta, con carácter general, con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos a medios propios que pueda decidir la Administración de la Junta de Andalucía, en su condición de poder adjudicador, siempre que se correspondan con los fines, funciones y materias previstas en su objeto social en los Estatutos vigentes, y sin perjuicio de las concretas verificaciones que deban llevarse a cabo para cada uno de los encargos concretos que se formulen.

Fdo. José Gregorio Fiscal López
Consejero de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio

[REDACTED]			
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	1/1

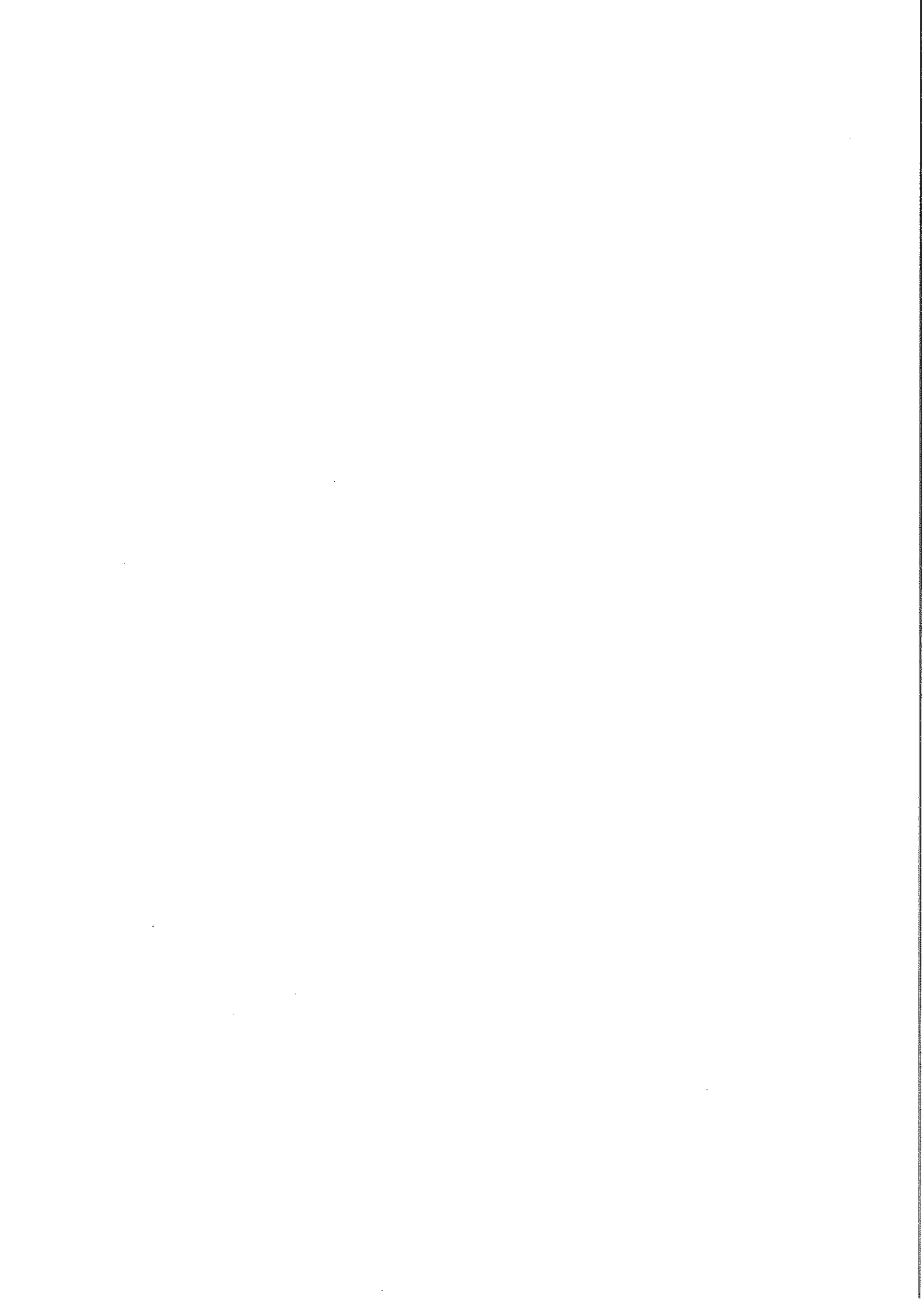


JUNTA DE ANDALUCÍA

**AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
DE ANDALUCÍA**

ANEXO Nº 6

COMPROMISO DE NO SUPERACIÓN DEL PORCENTAJE MÁXIMO DE SUBCONTRATACIÓN





Antonio Galán Pedregosa, Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, según nombramiento por Decreto 439/2015, de 29 de septiembre, BOJA n.º 193 de 2 de octubre de 2015, por la presente, actuando en virtud de las competencias que le atribuyen los Estatutos de esta Agencia Pública Empresarial, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, por la presente

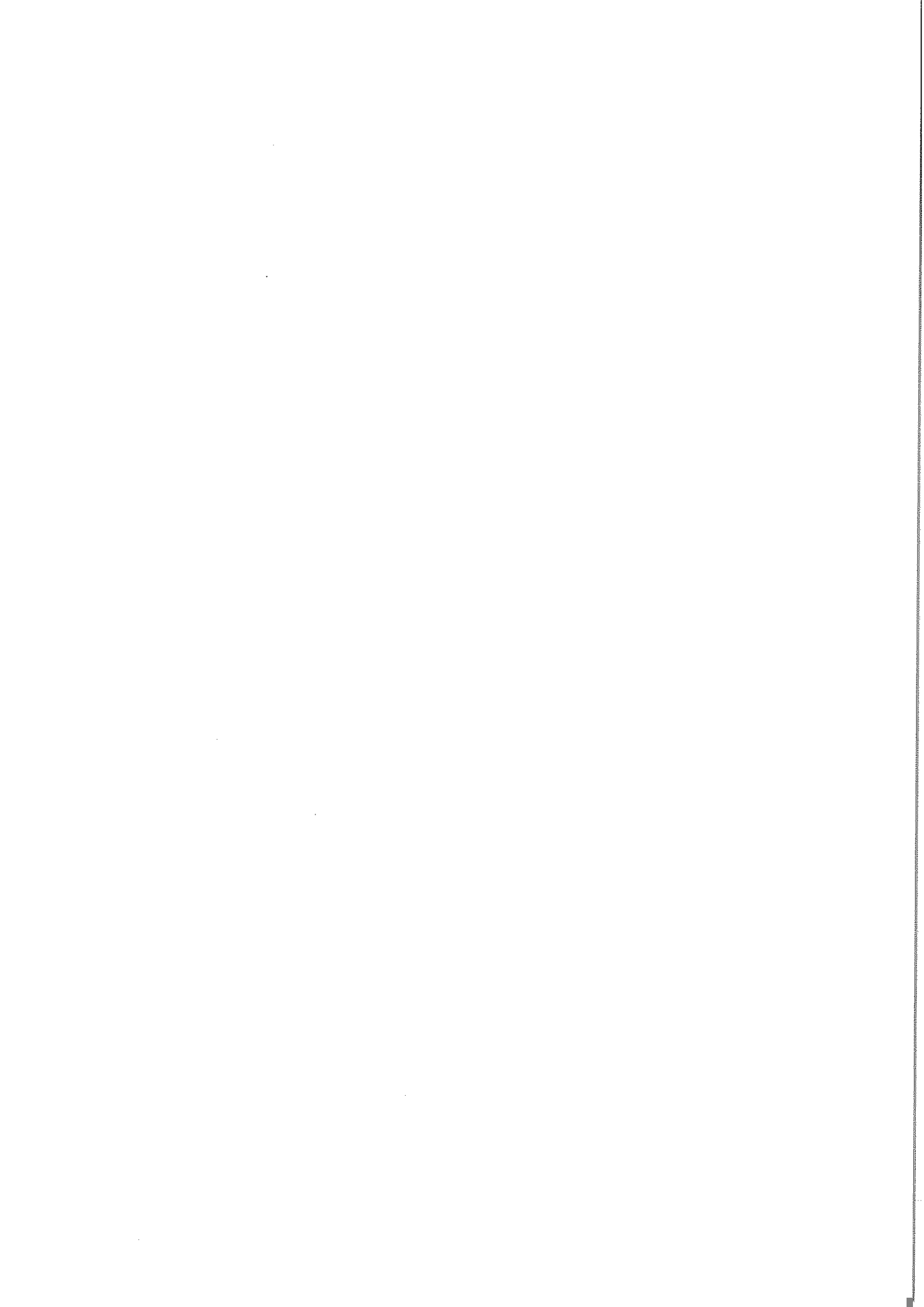
CERTIFICO

1º Que el importe de las prestaciones parciales que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en su condición de medio propio instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, y de sus entidades instrumentales que tengan la condición de poder adjudicador, podrá contratar con terceros, para la ejecución de los encargos que reciba, no excederá del 50 por ciento de la cuantía de dichos encargos, en los términos establecidos por el artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o el que se determine en el futuro por la normativa que resulte de aplicación.

2º Lo anterior se entiende sin perjuicio de los casos de encargos de servicios, en virtud de los cuales dentro de sus prestaciones esté la contratación de obras en nombre y por cuenta de quien formula el encargo, actuando la Agencia por delegación, en virtud de lo señalado por el artículo 101.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y para que conste y surta los efectos oportunos conforme a la Instrucción 14/2018 de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, lo suscribo en la fecha que consta en la firma electrónica.

Fdo: Antonio Galán Pedregosa
Director Gerente

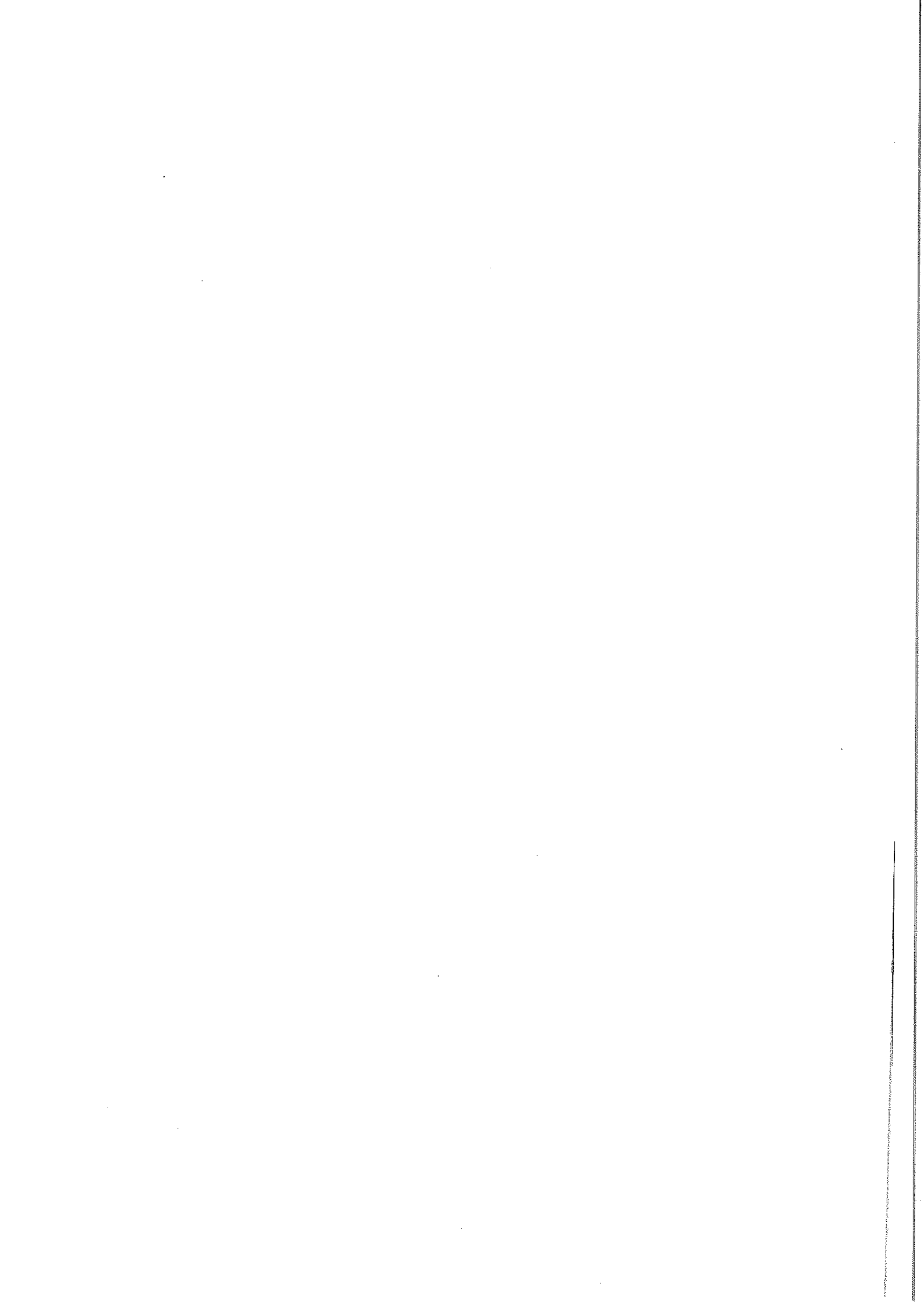


JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
El Consejero**

ANEXO Nº 7

ACREDITACIÓN DE EFICIENCIA Y EFICACIA





Agencia de Medio Ambiente y Agua
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Justificación de la mayor eficiencia de la utilización del medio propio personificado frente a la competencia de mercado

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA

Johan G. Gutenberg, nº 1. Isla de la Cartuja.41092. Sevilla.
Tel 902 52 51 00 – 955 26 00 00 Fax 955 044 610
www.agenciamedioambienteyagua.es
CIF:Q4100799H

[REDACTED]		[REDACTED]	
FIRMADO POR	IGNACIO CANDEL AGUILAR	FECHA	14/09/2010
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	1/5
[REDACTED]		[REDACTED]	



1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Española establece un marco normativo que regula la administración en general, y a este respecto sanciona el principio de libertad organizativa, por el que cada administración, con respeto al principio de legalidad, puede y debe regular el diseño de su propia organización, disponiendo de la libertad necesaria para la elección del mejor modelo que se adapte a sus necesidades (principio de libertad de forma) siempre con respeto al principio de legalidad y resto de principios administrativos.

La Administración de la Junta de Andalucía haciendo uso de dicha facultad dicta la Ley de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) optando por un modelo que prevé la posibilidad de descentralización de actividades de carácter instrumental en agencias públicas y entidades privadas.

Esta instrumentalidad prevista legalmente debe respetar el estatuto del funcionario que determina la realización de funciones o potestades públicas de manera reservada para este colectivo, y entidades de naturaleza pública, lo que no impide el ejercicio de actividades instrumentales (no potestades públicas) por entidades que no tienen naturaleza de administración, y todo ello en base a un juicio de razonabilidad por el que se hace conveniente, e incluso necesario, su realización por el sector público instrumental, modelo este por el que ha optado el legislador andaluz en la LAJA.

Esta reserva legal implica que la actividad que la administración puede ejecutar adicionalmente a las potestades públicas que le son inherentes, es susceptible de descentralización siempre que así se haya previsto en el modelo organizativo definido por la propia administración, lo que ocurre en el caso de la administración autonómica andaluza, que permite que se haga en entidades que componen su sector público.

Por tanto, dicha relación de descentralización prevista legalmente se puede articular a través del encargo de gestión, encontrando este modelo su justificación constitucional en los principios de eficacia y eficiencia, que viene desarrollado a nivel autonómico a través de los conceptos de necesidad o conveniencia y que en cada encargo serán justificados en función a razones específicas.

LA AGENCIA de MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA (AMAYA) desarrolla en la actualidad actividades susceptibles de encargarse y financiarse conforme a la figura del Encargo (anteriormente referida como Encomienda de gestión) atendiendo a su naturaleza instrumental y contractual. En la actualidad AMAYA realiza su actividad en más de un 90% para el sector público de la Junta de Andalucía, recibiendo encargos de Consejerías y Organismos dependientes.

Johan G. Gutenberg, nº 1. Isla de la Caruja. 41092. Sevilla.
Tel 902 52 51 00 -- 955 26 00 09 Fax 955 044 610
www.agenciamedioambienteyagua.es
CIF: Q4100799H

[REDACTED]		[REDACTED]	
FIRMADO POR	IGNACIO CANDEL AGUILAR	FECHA	14/09/2018
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/5
[REDACTED]		[REDACTED]	



2. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el de justificar la mayor eficiencia de la utilización del medio propio personificado frente a la competencia de mercado en respuesta a la INSTRUCCIÓN 14/2018 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REGULA LA ELABORACIÓN DEL INFORME A EMITIR EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 86.3 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, SOBRE LA DECLARACIÓN DE MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

3. JUSTIFICACIÓN

A día de hoy la prestación de los servicios que AMAYA realiza a través de encargos ofrece una serie de beneficios para los poderes adjudicadores que utilizan esta figura en detrimento de la contratación pública tradicional. Esta aseveración encuentra su fundamento atendiendo a múltiples criterios como el de oportunidad, disponibilidad, independencia, neutralidad, eficacia y eficiencia; criterios todos que inciden en mayor o menor medida en una mayor rentabilidad económica para la Administración Pública, lo que otorga razonabilidad al uso del medio propio personificado.

De forma más detallada se desarrolla a continuación esta hipótesis:

1. La elección de la figura del encargo a un medio propio personificado, como técnica no sujeta a las reglas de la contratación pública al no acudir al sector privado mediante procedimientos de adjudicación basados en la publicidad y la concurrencia, se fundamenta exactamente en el estricto y exclusivo carácter instrumental de AMAYA, y en la especial relación que une a la Administración con el medio propio, puesto que AMAYA realiza la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía, quien ejerce sobre esta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública.

2. AMAYA opera bajo el principio de "beneficio 0", repercutiendo los costes reales de su actividad sin añadir margen de beneficio. Las empresas privadas incluyen dicho margen a su actividad, por lo que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad instrumental resulta más favorable. AMAYA no repercute IVA, por lo que al añadirle el beneficio industrial más el 21% de IVA de las empresas privadas, siempre será más rentable la vía de encargo propio frente a un procedimiento de licitación pública. AMAYA dispone de los medios humanos y técnicos adecuados y suficientes para la realización de los trabajos incluidos dentro del servicio, incluyendo personal e infraestructuras distribuidas por todo el territorio de la Comunidad Autónoma. De estudios realizados en el marco de la certificación de Fondos Europeos del Marco de Apoyo Comunitario anterior, se dedujo que los costes de AMAYA eran menores que los de TRAGSA, sociedad instrumental del Ministerio de Agricultura (en cuanto a mano de obra, maquinaria y materiales), única empresa pública con la que AMAYA podría compararse por tipo y volumen de actividad. El no aprovechamiento de estos costes fijos de AMAYA (capacidad instalada) supondría una pérdida que tendría que ser cubierta con transferencias de financiación y que se añadirían a los costes de ejecución facturados por los terceros adjudicatarios.

3. AMAYA recibe multitud de encargos con objeto de naturaleza similar provenientes de distintos organismos de la JA, sustancialmente de distintos centros directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del

Johan G. Gutenberg, nº 1. Isla de la Cartuja. 41092. Sevilla.
Tel 902 52 51 00 - 955 26 00 00 Fax 955 044 610
www.agenciaamiedioambienteyagua.es
CIF: Q4100799H

[Redacted]		[Redacted]	
FIRMADO POR	IGNACIO CANDEL AGUILAR	FECHA	14/09/2018
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	3/6
[Redacted]		[Redacted]	



Territorio y de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, esto facilita que para aquellos servicios en los que es necesario acudir a la subcontratación se gestionen grandes expedientes de contratación que nutren a múltiples encargos. Esta concentración reduce significativamente la carga administrativa que para estas Consejerías supondría en su conjunto la tramitación individualizada de muchos más expedientes de contratación de menor importe por organismos con las mismas necesidades de servicios subcontratados.

4. Esta concentración de contratos en materia Medioambiental convierte a AMAYA en una instrumental altamente especializada en licitaciones de esta naturaleza, lo que a la postre redundará en más agilidad y mayor garantía de calidad en los procedimientos de contratación, a su vez que libera a los centros directivos encomendados de la necesidad de invertir en conocimiento especializado en esta materia de contratación. Más agilidad y mayor calidad sin renunciar al rigor necesario, puesto que AMAYA se rige igualmente por la Ley de Contratos del Sector Público. Por ello y dado el gran volumen de contratación anual al que hace frente la compañía, se han implantado una batería de medidas para dotar de la máxima seguridad jurídica a estos procedimientos. Entre estas medidas destacan especialmente: (1) Creación de una Unidad de Gestión de Riesgo, Cumplimiento y Mejora, que entre otras funciones coordina las acciones de Compliance, (2) la existencia de una Unidad de Control Interno con presencia permanente en la compañía a las órdenes de la Intervención General y (3) en aquellos contratos de importe superior a determinada cuantía, indicada anualmente por la Intervención General, la existencia de Control Financiero Previo por parte de ésta.

5. Adicionalmente esta concentración en grandes contratos en materia Medioambiental permite más disponibilidad y flexibilidad en el uso de estos recursos subcontratados, los cuales se asignan de forma discrecional en los encargos que así lo van requiriendo en cada momento, lo que fomenta una gestión mucho más eficaz y eficiente de estos contratos. Se reduce también así significativamente el riesgo de interrupción de servicios públicos dependientes de contratos más específicos.

6. La concentración de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación frente a los proveedores. AMAYA obtiene precios en determinados servicios por volumen contratado que no podrían ser obtenidos de forma individual por los distintos centros directivos encomendados.

7. Un elemento relevante en la decisión de aprovisionamiento mediante encargo a un medio propio es la habitual complejidad de los encargos, tanto desde el punto de vista técnico, como la concurrencia de una pluralidad de prestaciones relacionadas entre sí. En estos casos, tal complejidad se corresponde con un plazo de ejecución largo. Los equipos de trabajo que se han ido creando en AMAYA son multidisciplinarios, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades encomendadas. De esta forma, con el encargo de estos servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.

8. AMAYA atesora un extenso y consolidado Know-How sobre las políticas y estrategias en materia Medioambiental, entre otros motivos por la baja rotación de su personal y el acompañamiento a la administración andaluza en estos proyectos desde 1989. Este hecho junto con la naturaleza pública de AMAYA permiten un entendimiento preciso de las necesidades de los organismos encomendados así como garantizan un desempeño de las tareas encargadas con un grado de conciencia y responsabilidad del deber público que jamás podrá ofrecer un proveedor privado.

9. Del análisis de la naturaleza de las actividades que desarrolla AMAYA por encargo de la Junta de Andalucía se desprende que la mayor parte requieren de neutralidad e imparcialidad en el estudio, diseño, implantación y explotación de soluciones tecnológicas. El hecho de que AMAYA persiga los mismos objetivos e intereses que la Administración de la que depende hace que sea el instrumento más adecuado para desarrollar este tipo de actividades, al no introducir el lógico sesgo que supone el interés comercial y económico de los proveedores privados.

John G. Gutenberg, nº 1, Isla de la Cartuja 41092, Sevilla.
Tel 902 52 51 00 - 955 26 00 00 Fax 955 044 610
www.agenciaamedioambiente.yagua.es
CIF: Q4100799H

FIRMADO POR	IGNACIO CANDEL AGUILAR	FECHA	14/09/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	4/5



10. Otro de los aspectos esenciales que resuelve AMAYA en el ejercicio de sus funciones como entidad instrumental es el manejo de información sensible necesaria para el desarrollo de determinadas actividades. Incluso suponiendo que legalmente dicha información pudiera ser gestionada por un proveedor privado, este hecho podría alterar las condiciones de igualdad de oportunidades y ejercicio de la libre competencia de mercado, por otorgar al mismo una importante ventaja competitiva frente a otros proveedores. Un caso claro es la gestión que AMAYA realiza en todos los trabajos relacionados con la fauna amenazada, en los que resulta especialmente sensible la información relacionada con los lugares de cría y reproducción.

4. CONCLUSIÓN

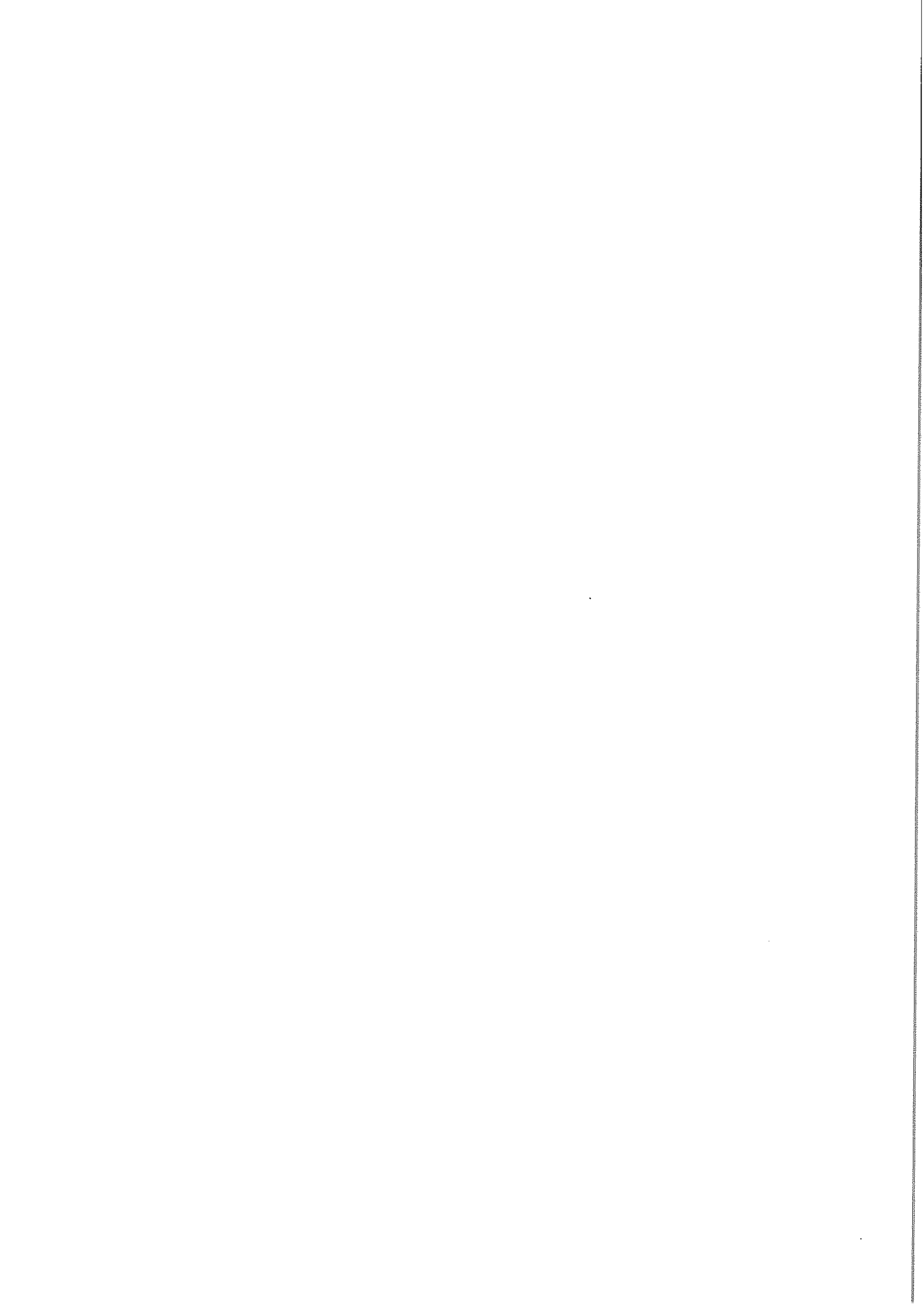
La elección del medio propio personificado frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas es una opción amparada y regulada por el ordenamiento normativo europeo y español con base en el principio de libertad organizativa y siempre en observancia del principio de legalidad.

Asimismo esta elección encuentra justificación en los principios de eficiencia y eficacia, aspecto este que ha quedado ampliamente desarrollado en el apartado anterior de este informe. No obstante es necesario considerar que el concepto de eficiencia y eficacia no puede juzgarse atendiendo exclusivamente a criterios de rentabilidad económica a corto plazo, sino que debemos atender a otras cuestiones de interés para la Administración de la Junta de Andalucía que, en primer término, pudiera parecer que no tienen impacto en el presupuesto anual, pero que contribuyen muy significativamente a mejorar el funcionamiento y la sostenibilidad de las inversiones tangibles e intangibles a largo plazo, redundando con ello en una mayor eficiencia y eficacia de la actuación administrativa.

Fdo.: Ignacio Candel Aguilar
Subdirector de Gestión del Conocimiento, Evaluación y Mejora

Johan G. Gutenberg, nº 1. Isla de la Caruja.41092. Sevilla.
Tel:502 52 51 00 – 955 26 00 00 Fax: 955 044 610
www.agencia medioambiente y agua.es
CIF:Q4100799H

[Redacted]		[Redacted]	
FIRMIADO POR	IGNACIO CANDEL AGUILAR	FECHA	14/09/2018
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	5/5
[Redacted]		[Redacted]	

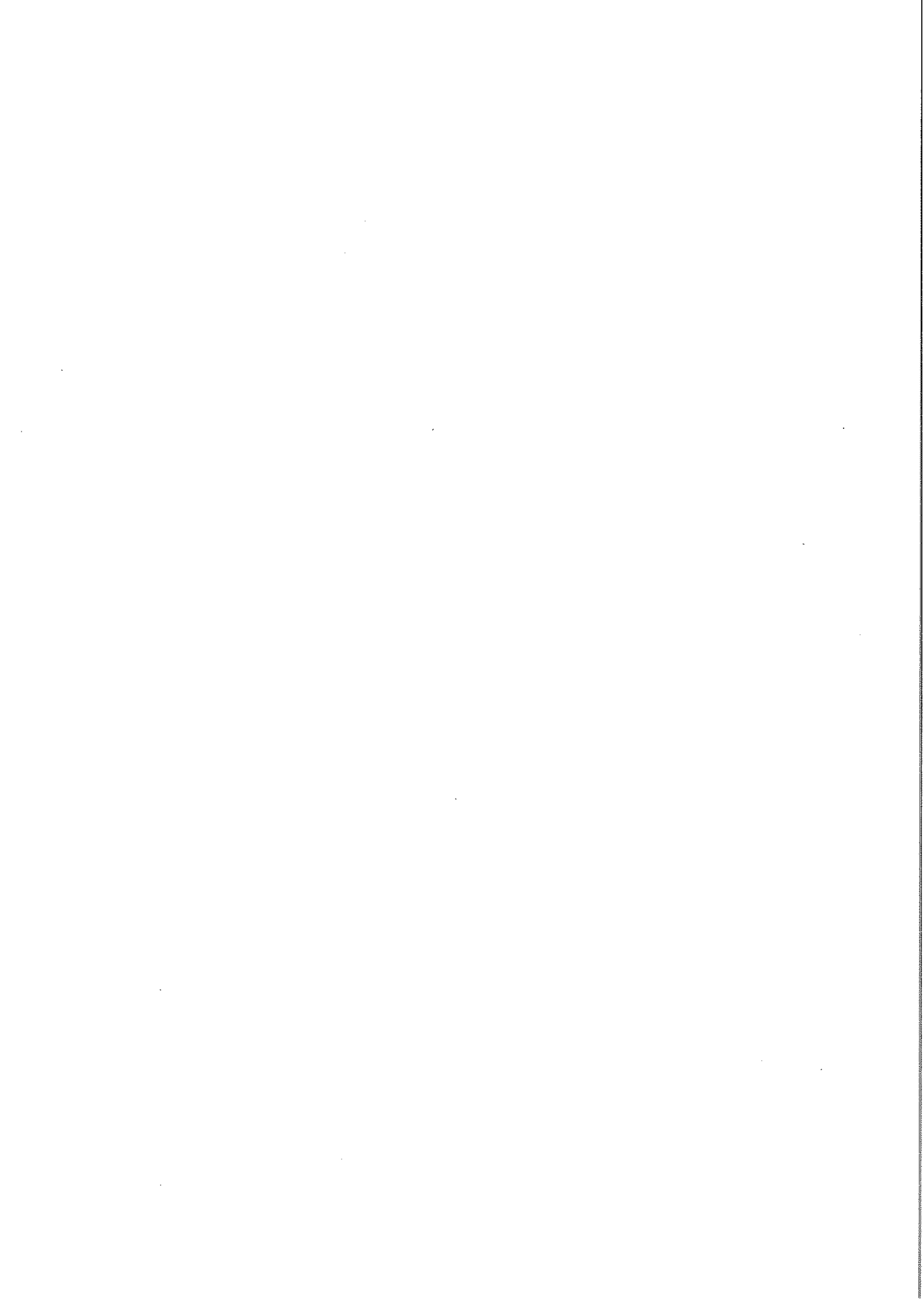


JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
El Consejero**

ANEXO Nº 8

**ACREDITACIÓN DE QUE EL RECURSO AL ENCARGO A LA AGENCIA AMAYA
RESULTA SOSTENIBLE Y EFICAZ, APLICANDO CRITERIOS DE RENTABILIDAD ECONÓMICA**





CUENTAS ANUALES E INFORME DE AUDITORÍA

Se adjuntan como anexo I las cuentas anuales aprobadas y auditadas del ejercicio 2017, junto con el informe de auditoría correspondiente. El activo y el pasivo totalizan a 31 de diciembre de 2017 120.934 miles de euros y a 31 de diciembre de 2016 124.593 miles de euros.

Tanto en 2017 como en 2016 las cuentas muestran un resultado nulo, fruto de la aplicación de transferencias corrientes de financiación en la medida necesaria hasta equilibrar el resultado.

El patrimonio neto de la Agencia al 31 de diciembre de 2017 asciende a 17.728 miles de euros.

RATIOS FINANCIEROS

A continuación se muestran los principales ratios financieros y patrimoniales utilizados habitualmente en el ámbito del análisis de balances. Los ratios se han calculado para los ejercicios 2016 y 2017, tomando como base los datos que se desprenden de las cuentas anuales auditadas y aprobadas para el ejercicio 2017. Las cifras monetarias están expresadas en miles de euros.

FONDO DE MANIOBRA Y EQUILIBRIO FINANCIERO

	2016	2017
Activo circulante (a)	115.414	111.159
Pasivo circulante (b)	66.599	69.902
FONDO DE MANIOBRA (a)-(b)	48.815	41.257

El fondo de maniobra representa la parte de los activos realizables a corto plazo que se encuentran financiados de forma estable, a largo plazo. Desde otro punto de vista, mide la capacidad de atender las obligaciones que vencen en el corto plazo con los activos realizables en el mismo plazo. Un fondo de maniobra positivo es síntoma de equilibrio patrimonial.

	2016	2017
Fondo de maniobra (a)	48.815	41.257
Activo circulante (b)	115.414	111.159
EQUILIBRIO FINANCIERO (a)/(b)	0,42	0,37

El equilibrio financiero muestra, en términos relativos, la fracción del activo circulante que se encuentra financiada de forma estable y que se sitúa en torno al 40%.

En los cuadros anteriores se comprueba que ambos ratios muestran valores compatibles con un adecuado equilibrio patrimonial.

RATIO DE FIRMEZA O SOLVENCIA A LARGO PLAZO

	2016	2017
Activo fijo (a)	9.179	9.775
Pasivo exigible a largo plazo (b)	40.458	33.304
RATIO DE FIRMEZA (a)/(b)	0,23	0,29

[Redacted]		[Redacted]	
FIRMAO POR	ANTONIO RAFAEL GUISADO FLORES	FECHA	14/09/2018
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	1/4
[Redacted]		[Redacted]	



Partiendo de un fondo de maniobra positivo, que indica que la totalidad de los activos fijos se encuentra financiada con capitales permanentes, el ratio de firmeza mide la proporción en que los activos fijos es financiada mediante fondos propios, dotados, por tanto, de la máxima estabilidad posible. En nuestro caso, puede considerarse que la totalidad de los activos fijos está financiada con fondos propios, por lo que la estabilidad en su financiación es la máxima posible.

RATIO DE ENDEUDAMIENTO

	2016	2017
Pasivo exigible (a)	107.057	103.205
Patrimonio neto (b)	17.535	17.728
RATIO DE ENDEUDAMIENTO (a)/(b)	6,11	5,82

Muestra la relación entre las fuentes de financiación ajenas y propias, o, lo que es lo mismo, la dependencia de los financiadores externos.

RATIO DE LIQUIDEZ

	2016	2017
Activo circulante (a)	115.414	111.159
Pasivo circulante (b)	66.599	69.902
RATIO DE LIQUIDEZ (a)/(b)	1,73	1,59

El ratio muestra la cobertura de los activos realizables a corto plazo sobre los pasivos a devolver a corto plazo, y por tanto, la solvencia a corto plazo entendida como la capacidad para devolver las deudas que vencen en el próximo ejercicio. El ratio muestra valores adecuados.

RATIO DE DISPONIBILIDAD

	2016	2017
Tesorería (a)	618	10.466
Pasivo circulante (b)	66.599	69.902
RATIO DE DISPONIBILIDAD (a)/(b)	0,01	0,15

Mide la capacidad para atender las obligaciones que vencen en el corto plazo con la tesorería disponible, sin perder de vista que un exceso de tesorería podría suponer costes de oportunidad. El valor alcanzado en 2017 suele ser considerado óptimo en la literatura contable.

RATIO DE TESORERÍA, LIQUIDEZ A CORTO PLAZO O TEST ACIDO

	2016	2017
Tesorería (a)	618	10.466
Realizable cierto (b)	113.531	108.372
Pasivo circulante (c)	66.599	69.902
RATIO DE TESORERÍA ((a)+(b))/[c]	1,71	1,70

[Redacted]		[Redacted]	
FIRMADO POR	ANTONIO RAFAEL GUIADO FLORES	FECHA	14/09/18
ID. FIRMA	[Redacted]	PÁGINA	2 de 4
[Redacted]		[Redacted]	



El ratio muestra la capacidad de atender los vencimientos a corto plazo con la tesorería disponible y con los cobros a realizar a los clientes y deudores, que integran en realizable cierto. Se suele considerar que un valor mayor que uno es adecuado.

RATIO DE AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA FINANCIERA

	2016	2017
Patrimonio neto (a)	17.535	17.728
Capitales permanentes (b)	57.993	51.032
RATIO AUTONOMIA FINANCIERA (a)/(b)	0,30	0,35

Muestra la proporción entre el patrimonio neto y los capitales permanentes, integrados por el patrimonio neto y los pasivos ajenos a largo plazo.

PERIODOS MEDIOS DE PAGO

Los periodos medios de pago a proveedores calculados de acuerdo con la metodología establecida en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, e informados a través de la Central de Información de GIRO con motivo del seguimiento del plan de ajuste son los siguientes:

	2016	2017
PERIODO MEDIO DE PAGO	92,61	28,9

Tal y como se observa, la evolución del indicador en los dos últimos ejercicios es favorable, habiéndose consolidado la tendencia en los seis primeros meses del ejercicio 2018, tal y como se comprueba en la tabla siguiente:

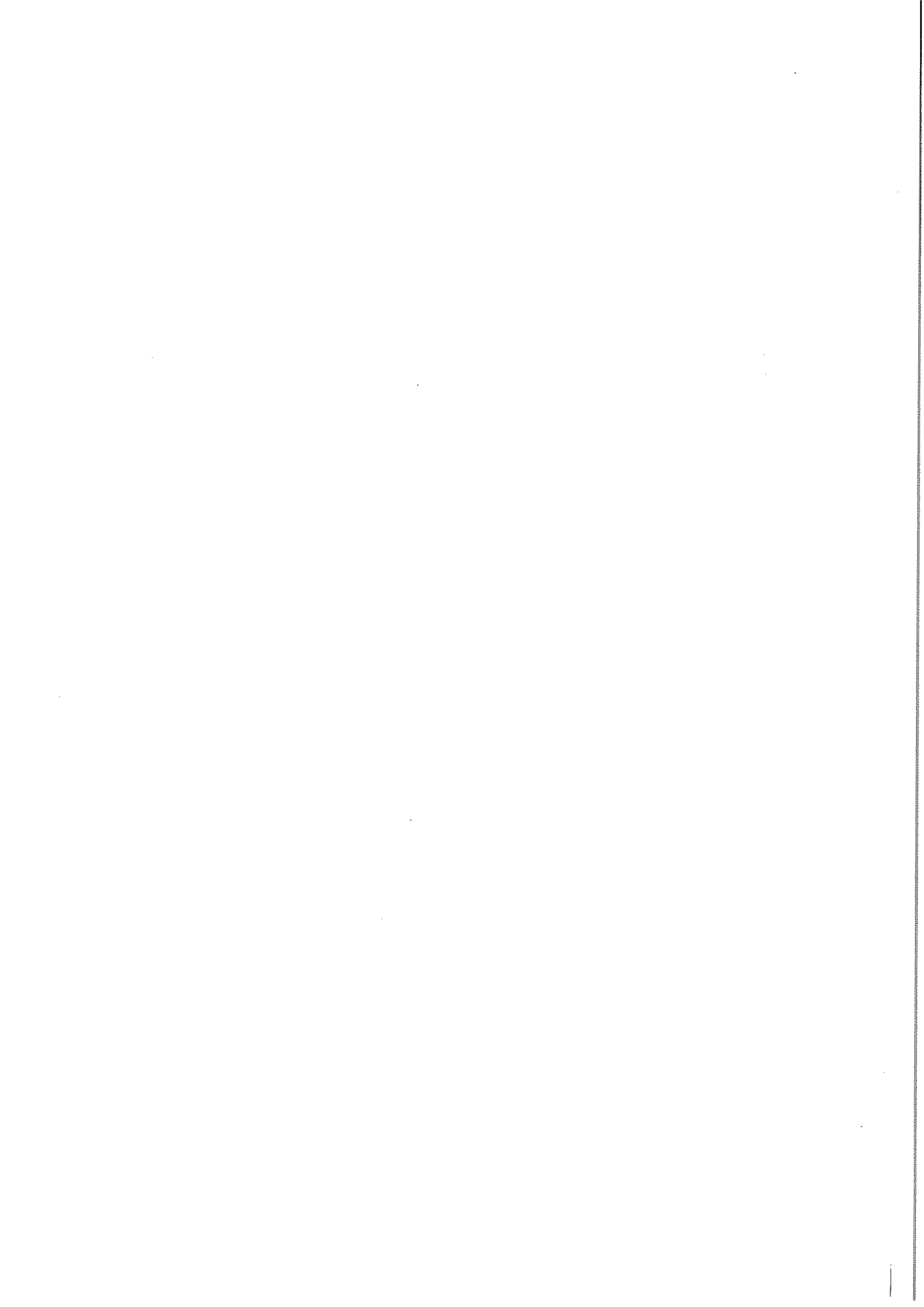
	01/18	02/18	03/18	04/18	05/18	06/18
PERIODO MEDIO DE PAGO	27,35	23,37	28,05	20,93	30,13	9,56

CONCLUSION

A la vista de los resultados anteriores se puede concluir que la Agencia de Medio Ambiente y Agua es sostenible financieramente. No obstante, esta conclusión está sujeta a las limitaciones que afectan a cualquier análisis de ratios desde una perspectiva estática, que no tiene en cuenta las expectativas futuras. Asimismo, dada la naturaleza de la Entidad, dicha sostenibilidad está condicionada por la existencia en el futuro de financiación suficiente proveniente de la Junta de Andalucía.

Antonio Rafael Guisado Flores
Subdirector de Recursos Financieros
(Documento firmado electrónicamente)

FIRMADO POR	ANTONIO RAFAEL GUIADO FLORES	FECHA	14/09/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	3/4



JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
El Consejero**

ANEXO Nº 9

ACREDITACIÓN DE RAZONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE URGENCIA

ACREDITACIÓN DE RAZONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE URGENCIA

D. José Gregorio Fiscal López, titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo exigido por la Instrucción 14/2018, de 31 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

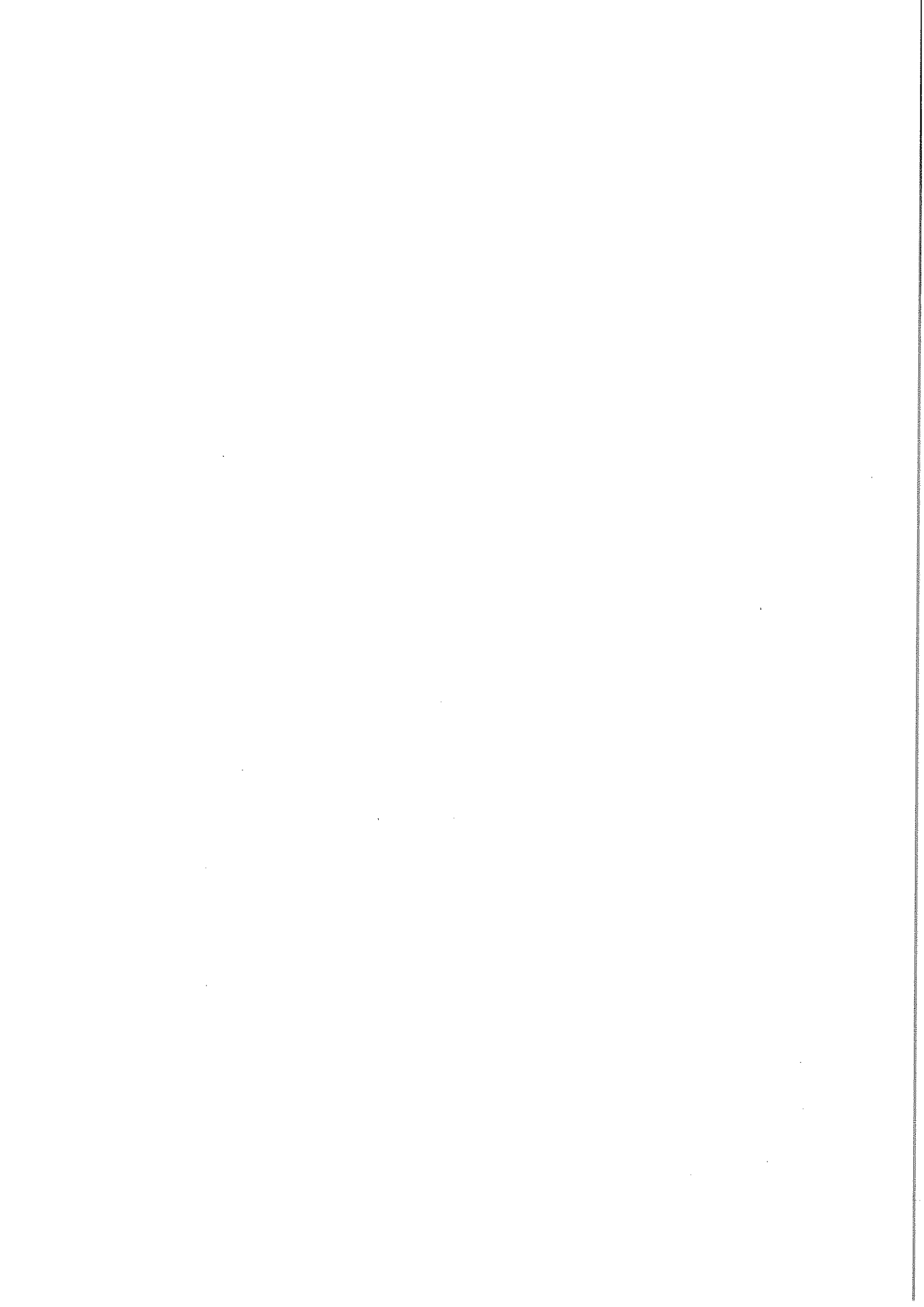
DECLARA

Que en el artículo 2.1 de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril, se prevé que la citada entidad, como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, presta servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua en el territorio andaluz, especialmente con motivo de las situaciones de emergencia que se declaren.

Que la trayectoria de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía hasta la fecha tiene suficientemente acreditado, a juicio de esta Consejería, que la realización de encargos por dicha entidad en condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía resulta necesario en muchas ocasiones por razones de seguridad pública o de urgencia, por la necesidad de disponer de sus servicios.

Fdo. José Gregorio Fiscal López
Consejero de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio

FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	21/09/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	1/1

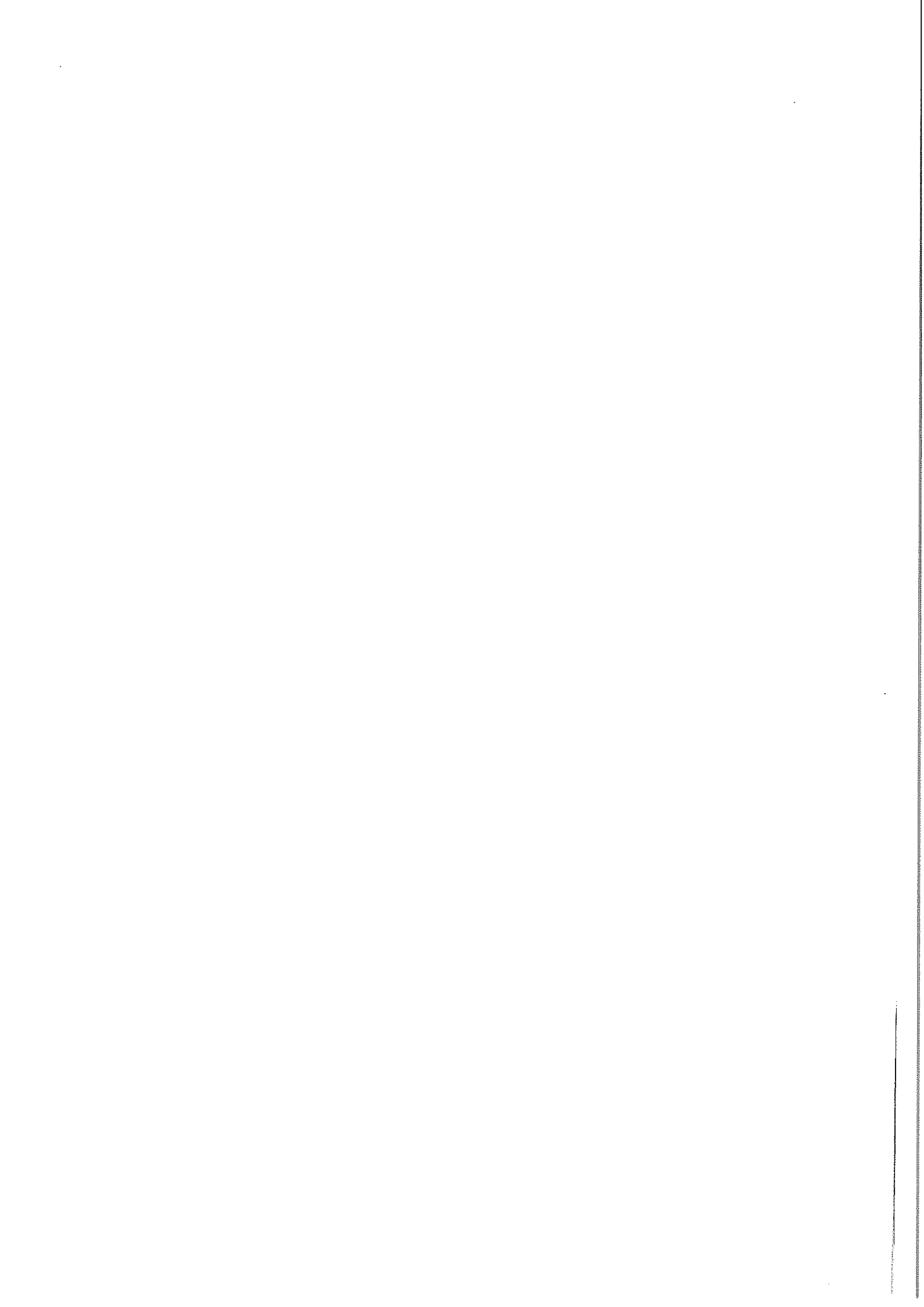


JUNTA DE ANDALUCÍA

**AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
DE ANDALUCÍA**

ANEXO Nº 10

ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD PÚBLICA DEL CAPITAL O PATRIMONIO DE LA AGENCIA AMAYA





Antonio Galán Pedregosa, Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, según nombramiento por Decreto 439/2015, de 29 de septiembre, BOJA n.º 193 de 2 de octubre de 2015, por la presente, actuando en virtud de las competencias que le atribuyen los Estatutos de esta Agencia Pública Empresarial, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, por la presente

CERTIFICO

Que conforme a la naturaleza jurídica de la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, en su condición de ente instrumental agencia pública empresarial, la totalidad del capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública.

Y para que conste y surta los efectos oportunos conforme a la Instrucción 14/2018 de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, lo suscribo en la fecha que consta en la firma electrónica.

Fdo: Antonio Galán Pedregosa



